



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Florencia, 29 de diciembre 2025

Magister

MARLON MONSALVE ASCANIO

Alcalde Municipal de Florencia

Email: despacho@florencia-caqueta.gov.co

Dirección: Carrera 12 Calle 15, Barrio Centro

Florencia, Caquetá

Ciudad:

Página 1 de 1.

 COMUNICACION OFICIAL RECIBIDA	
RADICADO	333684 / COR31811
ANEXOS	42 FOLIOS
FECHA	29/12/2025
HORA	09:57:00
RECIBIDO POR	VENTANILLA EXTERNA 1

**ASUNTO: REMISIÓN ACUERDO MUNICIPAL 2025026
DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025**

Cordial saludo,

De manera atenta y muy respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de remitir el **ACUERDO MUNICIPAL N°2025026 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022”**, el cual fue discutido y aprobado por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Florencia – Caquetá, el día veintitrés (23) de Diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Lo enunciado lo remito en folios ochenta y cuatro (84) folios, con uno (01) original y una (01) copia para la correspondiente sanción y publicación .

Respetuosamente,


OSCAR MAURICIO TORRES MONTES
Presidente del Concejo Municipal 2025

Proyecto Steven Cubillos Durán	Cargo: Secretario General 	Reviso y aprobó Oscar Mauricio Torres	Cargo: Presidente Concejo 2025
-----------------------------------	--	--	-----------------------------------

Para Florencia lo Mejor!

**ACUERDO No. 2025026
(23 de diciembre de 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que les confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ley 136 de 1994¹, modificada por la Ley 1551 de 2012², y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Constitución Nacional consagra la autonomía de las entidades territoriales como principio fundamental de las mismas que por mandato constitucional las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, a la luz de lo previsto en el artículo 2º superior.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 287 de la Carta Magna advierte que "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley". En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el artículo 313 Constitucional establece que corresponde al Concejo Municipal "1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio", "4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales", 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos", y "10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

² Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto" (...)



Que el artículo 315 ibidem, contempla que son atribuciones del Alcalde "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo", "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo", 5. "Presentar oportunamente al Concejo proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio,

Que el artículo 338 de la Constitución Política contempla que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos".

Que el Artículo 363 Ibidem, establece "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad".

Que el numeral 1 del Artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, señala que corresponde al Municipio "administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley".

Que los numeral 6 y 9 del Artículo 32 Ibidem, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, consagra que entre otras son atribuciones del Concejo Municipal: (...) "6 Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley", y "9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación".

Que el Decreto 624 de 1989, consagra el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, el cual corresponde al conjunto de normas que regulan los aspectos formales y sustanciales del recaudo de los impuestos en Colombia, que, por la naturaleza dinámica y cambiante de los mismos, resulta objeto de múltiples modificaciones y actualizaciones por parte del gobierno nacional.

Que el artículo 59 de la Ley 788 del 2002, determina que: "Los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de

las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 903 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, modificado la Ley 2010 de 2019 y Ley 2277 de 2022, se establece el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE, como un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el Impuesto sobre la Renta, e integra el Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Que de acuerdo con la Ley 1955 de 2019, la UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por el Municipio de Florencia. Para la aplicación del inciso anterior, todas las cifras establecidas en pesos o salarios mínimos dentro de la normatividad interna del municipio de Florencia se actualizarán con la UVT vigente.

Que actualmente el Municipio de Florencia cuenta con el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo Municipal no. 2021019, "**Por medio del cual se establece el plan de reactivación económica y social de Florencia – Caquetá y se actualiza el estatuto tributario municipal**", y el Acuerdo No. 2022013 **por el cual se actualiza y reglamenta el Impuesto de Alumbrado Público**, los cuales requieren ser actualizados.

Que el Concejo Municipal de Florencia profirió el Acuerdo No. 2025017 de 2025, "Por medio del cual se aprueba el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos o Apropriaciones del Municipio de Florencia, para la vigencia fiscal de 01 de enero al 31 de diciembre de 2026".

Que el presente proyecto de acuerdo denominado "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022**", nace por iniciativa de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda.

Que se hace necesario articular la normatividad local con la nacional, porque es un compromiso constitucional tener actualizado el Estatuto Tributario Municipal en un cuerpo normativo integral, toda vez que desde el año 2021 no se realiza una integración de normas tributarias municipales además, se hace necesario corregir falencias y actualizar la reglamentación en materia tributaria de los diferentes impuestos tasas y contribuciones teniendo en cuenta que en los últimos 4 años se ha expedido 1 reforma tributaria por el Congreso de la República y se han dictado normatividad que impacta en la reglamentación tributaria municipal.

Que con la actualización de la reglamentación de los impuestos, tasas y contribuciones se estima una mejora en el recaudo y una reducción del costo para su consecución mediante la simplificación de los procesos de cobro, recaudo y fiscalización; fortaleciendo los instrumentos que permitirán contrarrestar la evasión y elusión, permitiendo lograr el cometido del ente territorial con respecto al fortalecimiento de sus finanzas.

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 2126 de 2021, "POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual fue sancionada por el Ejecutivo el pasado 4 de agosto de 2021.

Que, De conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 el recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o los comercializadores de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios.

Que, la fuente de financiamiento prevista normativamente y ratificada mediante el Decreto 2424 de 2006, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución CREG 101 013 de 2022 (Régimen aplicable al modelo financiero vigente), las Sentencias C-272 de 2016, C-088 y C-130 de 2018, proferidas por la Corte Constitucional, la Sentencia de Unificación CE 2019-UW-SUJ-4-009, Ley 1819 de 2016 y del Decreto 943 de 2018 para cubrir los costos del servicio de alumbrado público, corresponde a un ingreso tributario del ente territorial, que obra por autorización legal inicialmente dada para el Municipio de Bogotá en virtud de la Ley 97 de 1913, la cual se extendió con la Ley 84 de 1915 para los demás municipios del país.

Que, puede colegirse del análisis de algunos preceptos de la Carta, como el Artículo 338 y el Artículo 287 que consagra el reducto mínimo del concepto de autonomía, dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y en virtud de tal autonomía tienen derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones

Que, Los cambios están relacionados conforme con lo definido en la Resolución CREG 101 013 de 2022, en cuanto a los costos máximos en la prestación del servicio de alumbrado público, específicamente en el Capítulo V, donde se definen otros costos asociados a la prestación del servicio, como lo son el alumbrado navideño, el alumbrado ornamental y los desarrollos tecnológicos, asociados al sistema de alumbrado público. Todo lo anterior, enmarcado en la política de progresividad y equidad del impuesto, según lo determinado en el Decreto 943 de 2018 en cuanto a la asignación de cargas impositivas por tipo de usuario y/o estrato (Sujetos pasivos). Por último, es necesario complementar el presupuesto para cumplir con lo determinado en el RETILAP 2024, Resolución 40150



del 03 de mayo de 2024, en lo que corresponda de a las condiciones técnicas de equipos en infraestructura necesarias para prestar el servicio de alumbrado público en Colombia.

Que, El tributo de alumbrado público, tiene sustento en el artículo 338 de la Carta Política Colombiana, que contempla los componentes jurídicos fundamentales del sistema tributario colombiano, al señalar lo siguiente: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos."

Que, por su parte, como desarrollo de las facultades definidas en el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deben aplicar las normas procedimentales del Estatuto Tributario para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio para impuestos territoriales. La finalidad de esta disposición, según la Corte Constitucional, es unificar a nivel nacional el régimen procedimental y sancionatorio, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por los concejos municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que, por su parte, como desarrollo de las facultades definidas en el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, las entidades territoriales deben aplicar las normas procedimentales del Estatuto Tributario para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio para impuestos territoriales. La finalidad de esta disposición, según la Corte Constitucional, es unificar a nivel nacional el régimen procedimental y sancionatorio, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por los concejos municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

Que, dentro en el Plan de Desarrollo Municipal "Hagamos grande a Florencia 2024-2027 se proyectaron estrategias direccionadas con el objetivo de diseñar, políticas, planes y programas de mejora en el desempeño administrativo, fiscal y financiero de la entidad, estableciendo políticas de recaudo e incentivos en el pago de impuestos, soportado con la acción de actualizar el Estatuto Tributario Municipal.

Que, mediante acta 2025-049 de COMFIS del 5 de diciembre de 2025, se determinó que no existe un impacto fiscal negativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto. El Concejo Municipal de Florencia,

ACUERDA

CAPITULO I – MODIFICAR EL ACUERDO MUNICIPAL 2021019 DE 2021

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 10 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 10. - UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO. Según lo establecido en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 50 de la Ley 1111 de 2006 y con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la unidad de valor tributario UVT en el Municipio de FLORENCIA. El valor de la UVT aplicable en el Municipio de Florencia será el que determine anualmente el Gobierno Nacional a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo. La adopción de la Unidad de Valor Tributario – UVT no modificará, en ningún caso, las tarifas expresadas en términos porcentuales o en ‘por mil (‰)’, las cuales continuarán aplicándose conforme a los valores establecidos en el presente Acuerdo. La UVT se utilizará exclusivamente para efectos de actualización de valores monetarios definidos en pesos dentro de la normativa tributaria municipal.”

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 17 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 17. - DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones en los formularios establecidos por el Municipio. Para el caso del Impuesto de Industria y Comercio, los contribuyentes deberán presentar la declaración en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para declarar y pagar la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio, el municipio adaptará el formulario a partir del formulario único nacional.

Para efectos de la presentación de la declaración y el pago, el municipio podrá suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos de los tributos administrados puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de conservar la constancia de pago.

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones y firmarlas de forma electrónica o excepcionalmente en caso de contingencia o fuerza mayor de forma física a través del portal tributario dentro de los plazos y lugares establecidos por la secretaría de Hacienda Municipal.”



Parágrafo. La presentación y firma de las declaraciones tributarias deberá realizarse prioritariamente mediante mecanismos electrónicos dispuestos por la Secretaría de Hacienda Municipal. Solo en casos de imposibilidad técnica debidamente certificada por la Administración, se permitirá la presentación física de las declaraciones

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 29 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 29. - BASE GRAVABLE. Es el avalúo catastral vigente al 1° de enero de cada año. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.

El contribuyente podrá solicitar revisión ante el gestor catastral del avalúo catastral bien inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la Res. 70 de 2011, 1149 de 2021 y 1040 DE 2023 del IGAC o la normativa vigente al momento de la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del avalúo catastral se entenderá por mejora, las edificaciones o construcciones, erigidas en un bien inmueble, sin importar que fueron realizadas en predio propio o instaladas por terceros en predio ajeno, con o sin el consentimiento o aún contra el consentimiento del dueño.

PARÁGRAFO 2. Según lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019, para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y fluviales, la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral."

PARÁGRAFO 3. Para efectos de la determinación y revisión del avalúo catastral, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 148 de 2020 y las normas del Catastro Multipropósito expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o por el gestor catastral que haga sus veces.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 38 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 38. - LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El municipio aplicará como límites al Impuesto Predial Unificado, así:

Límite aplicable ante la formación Catastral: A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios de la jurisdicción del Municipio de Florencia, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo catastral no podrá exceder el doble del monto liquidado por el mismo concepto del año inmediatamente anterior.

Excepciones para la aplicación del límite aplicable a la formación catastral. No se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro municipal, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada

El límite aplicable a la actualización catastral: Para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado. Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

Excepciones a los límites en relación a la actualización catastral. No se aplicará para: 1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. 2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada. 3. Los predios que utilicen como base gravable el autoavalúo para calcular su impuesto predial. 4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales. 5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción. 6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral. 7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural. 8. Predios que no han sido objeto de formación catastral. 9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral”.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 39 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39. - CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS. En el Municipio de Florencia, a partir de la vigencia del presente acuerdo se aplicarán las siguientes tarifas establecidas en el artículo 4° de la Ley 44 de 1990 modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, tomando como factor diferencial el valor del avalúo catastral, así:



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

ACUERDO MUNICIPAL No. 2025026

23 de diciembre de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

Página 9 de 84

I – TARIFAS DE PREDIOS URBANOS DESTINACIÓN USO HABITACIONAL "A"

PREDIOS URBANOS DESTINADOS A USO HABITACIONAL			
RANGO	AVALUO CATASTRAL EN UVT		TARIFA
	MAYOR A	HASTA	
1	0	2100	5X1000
2	2100	2673	6X1000
3	2673	4200	7X1000
4	4200	EN ADELANTE	8X1000

2 – TARIFAS PARA PREDIO URBANOS - OTROS USOS O DESTINOS ECONÓMICOS

CÓDIGO	DESTINOS ECONÓMICOS	TARIFA
B	INDUSTRIAL	8X1000
C	COMERCIAL	8X1000
D	AGROPECUARIO	8X1000
D6	INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD	10X1000
D7	INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE	10X1000
D8	SERVICIOS FUNERARIOS	10X1000
F	CULTURAL	8X1000
G	RECREACIONAL	8X1000
H	SALUBRIDAD	10X1000
I	INSTITUCIONAL	11 X1000
J	EDUCATIVO	11X1000
K	RELIGIOSO	11X1000
M	PECUARIO	8X1000
O	FORESTAL	10X1000
P	USO PUBLICO	11X1000
U	SALON COMUNAL	8X1000



V	NO ESPECIFICADOS	14X1000
---	------------------	---------

3 – TARIFAS PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

CÓDIGO	DESTINOS ECONÓMICOS	TARIFA
Q	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	25 X1000
R	LOTE URBANIZADO NO EDIFICADO	33X1000
S	LOTE NO URBANIZABLE	16X1000

4 – TARIFAS DE PREDIOS RURALES DESTINACIÓN USO HABITACIONAL "A"

PREDIOS RURALES DESTINADOS A USO HABITACIONAL			
RANGO	AVALÚO CATASTRAL EN UVT		TARIFA
	MAYOR A	HASTA	
1	0	2100	5X1000
2	2100	2673	6X1000
3	2673	4200	7X1000
4	4200	EN ADELANTE	8X1000

5 – TARIFAS PARA PREDIO RURALES - OTROS USOS O DESTINOS ECONÓMICOS

CÓDIGO	DESTINOS ECONOMICOS	TARIFA
B	INDUSTRIAL	8X1000
C	COMERCIAL	8X1000
D	AGROPECUARIO	8X1000
D1	ACUICOLA	10X1000
D2	AGROFORESTAL	10X1000
D3	INFRAESTRUCTURA ASOCIADA PRODUCCION AGROPECUARIA	10X1000
D4	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	10X1000



D5	INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BASICO	10X1000
D6	INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD	10X1000
D7	INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE	10X1000
D8	SERVICIOS FUNERARIOS	10X1000
E	MINERIA E HIDROCARBUROS	15X1000
F	CULTURAL	8X1000
G	RECREACIONAL	8X1000
H	SALUBRIDAD	10X1000
I	INSTITUCIONAL	11X1000
J	EDUCATIVO	11X1000
K	RELIGIOSO	11X1000
L	AGRICOLA	8X1000
M	PECUARIO	8X1000
N	AGROINDUSTRIAL	10X1000
O	FORESTAL	10X1000
P	USO PUBLICO	11X1000
U	SALON COMUNAL	8X1000
V	NO ESPECIFICADOS	14X1000

6 – TARIFAS PREDIOS RURALES NO EDIFICADOS

CÓDIGO	DESTINOS ECONÓMICOS	TARIFA
S	LOTE NO URBANIZABLE	16X1000
T	LOTE RURAL	20X1000

PARÁGRAFO 1: La tarifa aplicable en cada vigencia a los Resguardos Indígenas ubicados en la jurisdicción del Municipio de Florencia será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas por los demás predios, de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución N° 612 del 15 de junio de 2012 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o quien haga sus veces, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6. Deróguese el artículo 40 del Acuerdo 2021019 de 2021.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 42 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 42. - EXENCIONES DEL IMPUESTO. A solicitud del Sujeto Pasivo, la administración municipal deberá expedir acto administrativo para la exención del impuesto predial unificado por un plazo máximo de diez (10) años a los siguientes bienes raíces:

1. Los predios de la Nación o del Departamento utilizados exclusivamente en la prestación de servicios de salud y/o educación sin ánimo de lucro, instituciones educativas públicas (Escuelas, Colegios y Universidades públicas), Hospitales y puestos de salud.
- b) Los predios de propiedad de la Iglesia Católica y las demás religiones destinados al culto de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas, casas episcopales y curales. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravadas con el Impuesto Predial Unificado.
- c) Los predios de propiedad de la Cruz Roja Colombiana siempre y cuando estén destinados exclusivamente al ejercicio de las funciones propias de este organismo.
- d) Los predios destinados a dependencias, talleres y lugares de entrenamiento de los cuerpos de bomberos.
- e) Los predios de propiedad de la Defensa Civil, destinados para su funcionamiento, debidamente certificados por la Defensa Civil Colombiana.
- f) Los predios de Propiedad de las Juntas de Acción Comunal legalmente constituidas y reconocidas, destinados a sede comunal, polideportivos, parques, puestos de salud o usos en favor de la comunidad que no generen lucro.
- g) Los predios afectados por actos terroristas, desastres naturales o casos fortuitos ocurridos en zona urbana o rural del Municipio, únicamente para la vigencia fiscal en la que ocurrieron los hechos.
- h) El impuesto generado durante la época del despojo o el desplazamiento de los predios restituidos y/o formalizados mediante sentencia judicial o en sede administrativa en los términos del numeral 1º del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, y el artículo 139 del Decreto No. 4800 de 2011.
- i) Los inmuebles que sean destinados a prestar la asistencia social a la comunidad por medio de los hogares comunitarios de Bienestar Familiar, hogares comunitarios tiempo completo, hogares de círculo del crecimiento y madres sustitutas en el área urbana y rural del Municipio de Florencia.



- j) Los predios rurales que sean declarados como áreas de utilidad pública y áreas de reserva forestal, podrán ser objeto de exención parcial del Impuesto Predial Unificado en proporción a la cantidad conservada, así:

Los propietarios o titulares contribuyentes de predios rurales que conserven y protejan áreas de bosque primario y siembra de árboles en sus respectivos predios podrán gozar del descuento del impuesto predial unificado según el área que se tenga conservada, cuando esta sea superior al 20% de la totalidad del predio. Para identificar el porcentaje de descuento se tomará el total del área conservada y se dividirá por el total del área del predio; este resultado multiplicado por cien (100) en porcentaje se multiplicará por el valor del impuesto predial sin que se tenga en cuenta los valores por concepto de sobretasas. El descuento otorgado no podrá ser mayor al 50% del impuesto predial liquidado.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural, será la encargada de realizar las visitas técnicas a los propietarios de los predios que soliciten ser beneficiarios del Incentivo Tributario Forestal, así como expedir la certificación del porcentaje del incentivo, además adelantará el control, seguimiento y monitoreo a través de un Sistema de Información Geográfica.

PARÁGRAFO 1. El Secretario de Hacienda mediante resolución ratificará las exenciones para cada vigencia fiscal, previa comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud radicada a la Secretaría de Hacienda Municipal con el objeto de lograr la exención del impuesto dentro de los términos fijados mediante calendario tributario.
- b) Certificado de libertad y tradición del predio a exonerar con no más de un mes de expedido.
- c) Certificación expedida por la autoridad catastral competente indicando la destinación del predio y el porcentaje de ocupación cuando se requiera.
- d) Resolución del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la inscripción y registro de las congregaciones religiosas.
- e) Documento idóneo expedido por autoridad competente que demuestre la calidad del predio que se sujete a la exoneración solicitada.
- f) Para el caso de la exención dispuesta en el literal i, se tendrá en cuenta lo siguiente:

El Secretario de Hacienda mediante resolución motivada ratificará las exenciones para cada vigencia fiscal, previa comprobación de los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito ante el Secretario de Hacienda, dentro de los términos fijados.
2. Demostrar la destinación actual del inmueble, mediante certificación de la autoridad competente.
3. Que el código de la ficha catastral corresponda al predio para el cual se pide la exención.

4. *Presentar certificación de funcionamiento expedido por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
5. *El prestador del servicio debe demostrar la titularidad del predio, o de su cónyuge o familiar en primer grado de consanguinidad.*

PARÁGRAFO 2: *Estas exoneraciones no eximen al contribuyente del Impuesto Predial Unificado de pagar las deudas contraídas con el Municipio de Florencia, por el no pago de vigencias atrasadas.*

PARÁGRAFO 3: *El Secretario de Hacienda Municipal y el Jefe de la Oficina de Tributos mediante resolución definirá los plazos para la presentación de las solicitudes de exoneración para cada vigencia fiscal.*

PARÁGRAFO 4. *Conforme a lo regulado por la Ley 986 del 2005, no gozaran de exención los secuestrados y sus familias, únicamente se suspenderá términos en materia tributaria.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1: AUTORIZACIÓN DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IPU DENOMINADO PREDIAL SOCIAL: *AUTORICESE al señor alcalde de Florencia Caquetá, para que a partir de la fecha de publicación del presente acto, y hasta el 30 de junio de 2026, reglamente el procedimiento de exoneración en el marco del PREDIAL SOCIAL, y exonere de oficio mediante acto administrativo motivado a los predios del municipio de Florencia que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo cumplan las condiciones establecidas en el presente párrafo, por un término de 10 años del pago del impuesto predial unificado, si sobre el predio concurren las siguientes condiciones:*

- 1. Predios ubicados en el perímetro urbano y rural.*
- 2. Uso habitacional con área construidas, formal e informales. Se exceptúan las áreas construidas menores de 20 m2.*
- 3. Que el responsable de tributo sea propietario, poseedor, u ocupante de un único predio, es decir que el responsable contribuyente no tenga más predios de los cuales es titular.*
- 4. Rango de avalúo de hasta 1337 UVT*
- 5. Excluye predios de personas jurídicas, excepto JAC.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2: *El predio debe mantener las condiciones de exoneración registradas al momento del reconocimiento del alivio tributario, en consecuencia, será excluido en cualquier tiempo si el predio cambia sus condiciones establecidas en este acuerdo. Se exceptúa el valor del avalúo que se produzca como consecuencia del incremento anual establecido por el GESTOR CATASTRAL.”*

ARTÍCULO 8. *Modifíquese el artículo 43 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:*



"ARTÍCULO 43. - PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL. Adóptese como porcentaje con destino a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, de que trata el artículo 1° del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44° de la Ley 99 de 1993, el valor porcentual correspondiente al 15%, sobre el total del recaudo por concepto de Impuesto Predial Unificado de cada año.

PARÁGRAFO 1. El Tesorero Municipal o quien haga sus veces, al finalizar cada trimestre, deberá totalizar el valor de los recaudos obtenidos por concepto de Impuesto Predial Unificado durante el respectivo periodo, y girar el porcentaje aquí establecido a CORPOAMAZONIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

PARÁGRAFO 2. En caso de ajustes por revisiones y/o cualquier trámite que afecte la disminución del recaudo del trimestre ya girado, el valor en la proporción señalada será descontado del valor a girar en el siguiente trimestre".

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 46 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 46. - FECHAS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del Impuesto Predial Unificado se efectuará de acuerdo con el calendario tributario estipulado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

El pago se hará en los canales que disponga la administración Municipal o por medio de las entidades financieras, con los cuales el Municipio de Florencia, haya celebrado o celebre convenios, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 69 de la Ley 1955 de 2019, en virtud de lo contenido en el Decreto Ley 2106 de 2019, que implementó la transformación digital para una gestión pública efectiva, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El Impuesto Predial Unificado se pagará hasta el plazo indicado por la Secretaría de Hacienda Municipal, conforme al Calendario Tributario y se podrá conceder un incentivo por pronto pago únicamente para el año fiscal que se encuentre en curso, hasta por el quince por ciento (15%) del valor del impuesto.
2. Si se cancela el impuesto de la respectiva vigencia fiscal antes del vencimiento del segundo plazo obtendrá descuento hasta por el diez por ciento 10% del valor del impuesto.
3. Los pagos que se realicen sobre años fiscales anteriores no podrán acceder al incentivo por pronto pago y se les deberá liquidar intereses de mora vigentes conforme a lo estipulado en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional".

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 50 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:



ARTÍCULO 50. - DESTINACIÓN ECONÓMICA DE LOS PREDIOS. Establecer los destinos económicos para el pago del impuesto predial unificado de conformidad la Resolución No 1040 del 2023 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), o quien haga sus veces conforme a la normatividad vigente, así:

DESTINOS ECONÓMICOS – PREDIOS URBANOS

CÓDIGO	NOMBRE
A	HABITACIONAL
B	INDUSTRIAL
C	COMERCIAL
D	AGROPECUARIO
D6	INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD
D7	INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE
D8	SERVICIOS FUNERARIOS
F	CULTURAL
G	RECREACIONAL
H	SALUBRIDAD
I	INSTITUCIONAL
J	EDUCATIVO
K	RELIGIOSO
M	PECUARIO
O	FORESTAL
P	USO PUBLICO
Q	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO
R	LOTE URBANIZABLE NO CONSTRUIDO
S	LOTE NO URBANIZABLE
U	SALON COMUNAL
V	NO ESPECIFICADOS



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia lo Mejor

ACUERDO MUNICIPAL No. 2025026

23 de diciembre de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

Página 17 de 84

DESTINOS ECONÓMICOS - PREDIOS RURALES

CÓDIGO	DESTINOS ECONÓMICOS
A	HABITACIONAL
B	INDUSTRIAL
C	COMERCIAL
D	AGROPECUARIO
D1	ACUICOLA
D2	AGROFORESTAL
D3	INFRAESTRUCTURA ASOCIADA PRODUCCION AGROPECUARIA
D4	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA
D5	INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BASICO
D6	INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD
D7	INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE
D8	SERVICIOS FUNERARIOS
E	MINERIA E HIDROCARBUROS
F	CULTURAL
G	RECREACIONAL
H	SALUBRIDAD
I	INSTITUCIONAL
J	EDUCATIVO
K	RELIGIOSO
L	AGRICOLA
M	PECUARIO
N	AGROINDUSTRIAL
O	FORESTAL
P	USO PUBLICO
S	LOTE NO URBANIZABLE

T	LOTE RURAL
U	SALON COMUNAL
V	NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 57 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 57. - BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este Acuerdo Municipal. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos e impuestos sobre las ventas e impuesto al consumo.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil ($2-7 \times 1.000$) para actividades industriales.
2. Del dos al diez por mil ($2-10 \times 1.000$) para actividades comerciales y de servicios.
3. Del dos al quince por mil ($2-15 \times 1.000$) actividades del sector financiero.

En el caso del impuesto sobre las ventas causado por la prestación directa del servicio de parqueadero o estacionamiento en zonas comunes por parte de las personas jurídicas constituidas como propiedad horizontal o sus administradores, son responsables del impuesto la persona jurídica constituida como propiedad horizontal o la persona que preste directamente el servicio.

PARÁGRAFO 1. Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el Impuesto sobre los ingresos brutos entendiendo como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO 2. Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable.



PARÁGRAFO 3. La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero será:

1. Para los bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Cambios.

Posición y certificado de cambio.

B. Comisiones.

De operaciones en moneda nacional. De operaciones en moneda extranjera.

C. Intereses.

De operaciones con entidades públicas.

De operaciones en moneda nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

D. Rendimiento de inversiones de la Sección de Ahorros.

E. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

A. Cambios.

Posición y certificados de cambio.

B. Comisiones.

De operaciones en moneda nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

C. Intereses.

De operaciones en moneda nacional.

De operaciones en moneda extranjera.

De operaciones con entidades públicas.

D. Ingresos varios.

3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a. Intereses.

b. Comisiones.

c. Ingresos varios.

d. Corrección monetaria, menos la parte exenta.

4. Para las Compañía de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para las Compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses
- b) Comisiones
- c) Ingresos Varios

6. Para almacenes generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Servicio de almacenaje en bodegas y silos

Servicios de Aduanas Servicios Varios Intereses recibidos Comisiones recibidas Ingresos Varios

7. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses Comisiones Dividendos

Otros rendimientos Financieros

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

9. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes.

PARÁGRAFO 4. La base gravable para los efectos del Impuesto de Industria y Comercio de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor de los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

PARÁGRAFO 5. Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa



transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo".

PARÁGRAFO 6. La base gravable en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se liquidará por el valor promedio mensual facturado y se determinará de forma anual.

Para determinar el promedio mensual facturado deben tenerse en cuenta todos los conceptos facturados por la prestación de los servicios públicos domiciliarios correspondientes, tales como intereses, valor por conexión, reconexión, reinstalación, etc.

PARÁGRAFO 7. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de vigilancia privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el ministerio del trabajo y en los prestados por las Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio del Trabajo, la base gravable será la correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos, Utilidad), no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato.

PARÁGRAFO 8. Cuando un contribuyente realice varias actividades se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente. Para tal efecto deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos por cada actividad. Si el sujeto pasivo no identifica los ingresos por cada una de las actividades, la totalidad de los ingresos gravables, se someterán a la tarifa más alta de las actividades que desarrolle.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 59 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 59. - TARIFAS. Para efectos del cumplimiento de la obligación de informar la actividad económica en las declaraciones tributarias, los declarantes deberán utilizar los siguientes códigos de actividades económicas CIIU y sus correspondientes tarifas establecidas, así:



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**
Para Florencia Lo Mejor!

**ACUERDO MUNICIPAL No. 2025026
23 de diciembre de 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

Página 22 de 84

SECCIÓN B.		
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
CODIGO DE ACTIVIDAD A DECLARAR	DESCRIPCION ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU	TARIFA POR MIL
División 05. Extracción de carbón de piedra y lignito.		
051	Extracción de hulla (carbón de piedra).	
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	10
052	Extracción de carbón lignito.	
0520	Extracción de carbón lignito	10
División 06. Extracción de petróleo crudo y gas natural.		
061	Extracción de petróleo crudo.	
0610	Extracción de petróleo crudo.	10
062	Extracción de gas natural.	
0620	Extracción de gas natural.	10
División 07. Extracción de minerales metalíferos.		
071	Extracción de minerales de hierro	
0710	Extracción de minerales de hierro.	10
072	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos.	
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio.	10
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos.	10
0723	Extracción de minerales de níquel.	10
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	10
División 08. Extracción de otras minas y canteras.		
081	Extracción de piedra, arena, arcillas, cal, yeso, caolín, bentonitas y similares.	
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	10
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas.	10
082	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	10



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

089	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	10
0892	Extracción de halita (sal).	10
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	10
División 09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.		
091	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural.	10
099	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras.	10
SECCIÓN C.		
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
División 10. Elaboración de productos alimenticios.		
101	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos.	
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	3
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	3
102	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	3
103	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	3
104	Elaboración de productos lácteos	
1040	Elaboración de productos lácteos.	3
105	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón.	
1051	Elaboración de productos de molinería.	3
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	3
106	Elaboración de productos de café.	
1061	Trilla de café.	4



1062	Descafeinado, tostión y molienda del café.	4
1063	Otros derivados del café.	4
107	Elaboración de azúcar y panela.	
1071	Elaboración y refinación de azúcar.	4
1072	Elaboración de panela.	4
108	Elaboración de otros productos alimenticios.	
1081	Elaboración de productos de panadería.	4
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	4
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizcuz y productos farináceos similares.	4
1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	4
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	4
109	Elaboración de alimentos preparados para animales.	
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	4
División 11. Elaboración de bebidas.		
110	Elaboración de bebidas.	
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	7
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	7
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	7
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas.	7
División 12. Elaboración de productos de tabaco.		
120	Elaboración de productos de tabaco.	
1200	Elaboración de productos de tabaco.	7
División 13. Fabricación de productos textiles.		
131	Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	4
1312	Tejeduría de productos textiles.	4
1313	Acabado de productos textiles.	4
139	Fabricación de otros productos textiles.	



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	4
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	4
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	4
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	4
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	4
División 14. Confección de prendas de vestir		
141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	4
142	Fabricación de artículos de piel.	
1420	Fabricación de artículos de piel.	4
143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	4
División 15. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.		
151	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles.	4
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	4
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	4
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	4
152	Fabricación de calzado.	
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	4
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	4
1523	Fabricación de partes del calzado.	4
División 16. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.		
161	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	4
162	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	



1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	4
163	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	4
164	Fabricación de recipientes de madera.	
1640	Fabricación de recipientes de madera.	4
169	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	4
División 17. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.		
170	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.	
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	4
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	4
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	4
División 18. Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.		
181	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión.	
1811	Actividades de impresión.	5
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	5
182	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales.	5
División 19. Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.		
191	Fabricación de productos de hornos de coque.	
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	4
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	6
1922	Actividad de mezcla de combustibles.	6
División 20. Fabricación de sustancias y productos químicos		



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

201	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias.	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	3
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	3
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	3
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	3
202	Fabricación de otros productos químicos.	
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	4
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	4
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	4
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	4
203	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	3
División 21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.		
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	4
División 22. Fabricación de productos de caucho y de plástico.		
221	Fabricación de productos de caucho	
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	4
2212	Reencauche de llantas usadas	4
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	4
222	Fabricación de productos de plástico	
2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	4
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	4
División 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.		
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	



2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	4
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
2391	Fabricación de productos refractarios	4
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	4
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	4
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	3
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	4
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	4
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	4
División 24. Fabricación de productos metalúrgicos básicos.		
241	Industrias básicas de hierro y de acero.	
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	4
242	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos.	
2421	Industrias básicas de metales preciosos	3
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	3
243	Fundición de metales.	
2431	Fundición de hierro y de acero.	3
2432	Fundición de metales no ferrosos.	3
División 25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.		
251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor.	
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	4
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o el transporte de mercancías.	4
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	4
252	Fabricación de armas y municiones.	
2520	Fabricación de armas y municiones.	7
259	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales.	
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	3



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	3
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	3
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	4
División 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.		
261	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	4
262	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	4
263	Fabricación de equipos de comunicación.	
2630	Fabricación de equipos de comunicación.	4
264	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	4
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes.	
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	4
2652	Fabricación de relojes.	4
266	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	4
267	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	4
268	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	4
División 27. Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.		
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	4



272	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	4
273	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos	
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	4
2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	4
274	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	4
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico	
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	4
279	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	4
División 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.		
281	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general.	
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	4
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	4
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	4
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	4
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	4
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	4
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	4
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	4
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	4
282	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	4
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	4
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	4
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	4
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	4



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

Página 31 de 84

2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	4
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	4
División 29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.		
291	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	4
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	4
293	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	4
División 30. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.		
301	Construcción de barcos y otras embarcaciones.	
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	4
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	4
302	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	4
303	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.	
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa.	4
304	Fabricación de vehículos militares de combate.	
3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	4
309	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
3091	Fabricación de motocicletas.	4
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	4
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	4
División 31. Fabricación de muebles, colchones y somieres.		
311	Fabricación de muebles	
3110	Fabricación de muebles	6



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

**ACUERDO MUNICIPAL No. 2025026
23 de diciembre de 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

Página 32 de 84

312	Fabricación de colchones y somieres.	
3120	Fabricación de colchones y somieres.	4
División 32. Otras industrias manufactureras.		
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	5
322	Fabricación de instrumentos musicales.	
3220	Fabricación de instrumentos musicales.	3
323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	4
324	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	4
325	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	4
329	Otras industrias manufactureras n.c.p.	
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	5
División 33. Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.		
331	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo.	
3311	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal.	4
3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	4
3313	Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y óptico.	4
3314	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico.	4
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	4
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	4
332	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	4

Para Florencia Lo Mejor!



SECCIÓN D.		
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		
(DIVISIÓN 35)		
División 35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.		
351	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.	
3511	Generación de energía eléctrica	10
3512	Transmisión de energía eléctrica.	10
3513	Distribución de energía eléctrica	10
3514	Comercialización de energía eléctrica.	10
352	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10
353	Suministro de vapor y aire acondicionado.	
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	5
SECCIÓN E		
DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL		
(DIVISIONES 36 A 39)		
División 36. Captación, tratamiento y distribución de agua.		
360	Captación, tratamiento y distribución de agua	
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	10
División 37. Evacuación y tratamiento de aguas residuales.		
370	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	10
División 38. Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.		
381	Recolección de desechos.	
3811	Recolección de desechos no peligrosos.	3
3812	Recolección de desechos peligrosos.	3
382	Tratamiento y disposición de desechos	



3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	3
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	3
383	Recuperación de materiales.	
3830	Recuperación de materiales.	3
División 39. Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.		
390	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	3
SECCIÓN F		
CONSTRUCCIÓN		
(DIVISIONES 41 A 43)		
División 41. Construcción de edificios.		
411	Construcción de edificios.	
4111	Construcción de edificios residenciales.	5
4112	Construcción de edificios no residenciales.	10
División 42. Obras de ingeniería civil.		
421	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	10
422	Construcción de proyectos de servicio público.	
4220	Construcción de proyectos de servicio público.	10
429	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	10
431	Demolición y preparación del terreno	
4311	Demolición.	10
4312	Preparación del terreno.	10
432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones	
4321	Instalaciones eléctricas.	10
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	10
4329	Otras instalaciones especializadas.	10



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia Lo Mejor!

ACUERDO MUNICIPAL No. 2025026

23 de diciembre de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

Página 35 de 84

433	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	10
439	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	10
División 45 Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.		
451	Comercio de vehículos automotores.	
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	7
4512	Comercio de vehículos automotores usados.	7
452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	5
453	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7
454	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	7
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	7
División 46. Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.		
461	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	4
462	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	4
463	Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.	
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	5
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	10



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA

Para Florencia lo Mejor!

ACUERDO MUNICIPAL No. 2025026 23 de diciembre de 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022

Página 36 de 84

464	Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir).	
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	5
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	5
4643	Comercio al por mayor de calzado.	6
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	6
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	6
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	6
465	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo.	
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	5
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	5
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	5
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	5
466	Comercio al por mayor especializado de otros productos.	
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	7
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	7
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	7
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	7
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	7
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	7
469	Comercio al por mayor no especializado.	
4690	Comercio al por mayor no especializado.	7
División 47. Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.		
471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados.	

Para Florencia lo Mejor!



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia lo Mejor!

ACUERDO MUNICIPAL No. 2025026

23 de diciembre de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

Página 37 de 84

4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco.	5
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco.	6
472	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados.	
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	3
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	3
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), Productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	3
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	5
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	5
473	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados.	
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	6
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	7
474	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados.	
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	6
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	5
475	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados.	
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	6
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	6
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	6

Para Florencia lo Mejor!



4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados.	6
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	6
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	6
476	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados.	
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	5
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	5
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.	5
477	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados.	
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	6
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	5
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	6
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	5
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	10
478	Comercio al por menor en puestos de venta móviles.	
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	6
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	6
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	6
479	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet.	5
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	5



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5
División 49. Transporte terrestre; transporte por tuberías.		
4911	Transporte férreo de pasajeros.	7
4912	Transporte férreo de carga.	7
492	Transporte terrestre público automotor.	
4921	Transporte de pasajeros.	7
4922	Transporte mixto.	7
4923	Transporte de carga por carretera.	10
493	Transporte por tuberías.	
4930	Transporte por tuberías.	7
División 50. Transporte acuático.		
501	Transporte marítimo y de cabotaje.	
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.	7
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.	7
502	Transporte fluvial.	
5021	Transporte fluvial de pasajeros.	7
5022	Transporte fluvial de carga.	7
División 51. Transporte aéreo.		
511	Transporte aéreo de pasajeros.	
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	8
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	8
512	Transporte aéreo de carga.	
5121	Transporte aéreo nacional de carga.	8
5122	Transporte aéreo internacional de carga.	8
División 52. Almacenamiento y actividades complementarias al transporte.		
521	Almacenamiento y depósito.	
5210	Almacenamiento y depósito	7
522	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte	



5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	8
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.	8
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.	6
5224	Manipulación de carga.	6
5229	Otras actividades complementarias al transporte.	6
División 53. Correo y servicios de mensajería.		
531	Actividades postales nacionales.	
5310	Actividades postales nacionales.	6
532	Actividades de mensajería.	
5320	Actividades de mensajería.	6
División 55 Alojamiento.		
551	Actividades de alojamiento de estancias cortas.	
5511	Alojamiento en hoteles.	6
5512	Alojamiento en apartahoteles.	6
5513	Alojamiento en centros vacacionales.	6
5514	Alojamiento rural.	6
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes	6
552	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	6
553	Servicio por horas.	
5530	Servicio de estancia por horas	10
559	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	10
División 56. Actividades de servicios de comidas y bebidas.		
561	Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas.	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	8
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	8



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

ACUERDO MUNICIPAL No. 2025026

23 de diciembre de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

Página 41 de 84

5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	8
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	6
562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas.	
5621	Catering para eventos	8
5629	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	8
562	Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas.	
5621	Catering para eventos.	8
5629	Actividades de otros servicios de comidas.	8
563	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10
División 58. Actividades de edición.		
581	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición.	
5811	Edición de libros.	4
5812	Edición de directorios y listas de correo.	4
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	4
5819	Otros trabajos de edición	4
582	Edición de programas de informática (software).	
5820	Edición de programas de informática (software).	4
División 59. Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.		
591	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión.	
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión.	5
5912	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	5
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	5
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	5
592	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	5

Para Florencia Lo Mejor!



División 60 Actividades de programación, transmisión y/o difusión.		
601	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	6
602	Actividades de programación y transmisión de televisión.	
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	6
División 61. Telecomunicaciones.		
611	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	6
612	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	8
613	Actividades de telecomunicación satelital.	
6130	Actividades de telecomunicación satelital.	8
619	Otras actividades de telecomunicaciones.	8
6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	8
División 62. Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, programación, pruebas), diseño, consultoría informática y actividades relacionadas.		
620	Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	5
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	5
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	5
División 63. Actividades de servicios de información.		
631	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas; portales web.	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	4
6312	Portales web.	4
639	Otras actividades de servicio de información.	
6391	Actividades de agencias de noticias	7
6399	Otras actividades de servicios de información n.c.p	7



División 64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.		
641	Intermediación monetaria.	
6411	Banco Central.	15
6412	Bancos comerciales.	15
642	Otros tipos de intermediación monetaria.	
6421	Actividades de las corporaciones financieras.	15
6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	15
6423	Banca de segundo piso.	15
6424	Actividades de las cooperativas financieras.	15
643	Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares.	
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.	15
6432	Fondos de cesantías.	15
649	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones	
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	15
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	15
6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	15
6494	Otras actividades de distribución de fondos.	15
6495	Instituciones especiales oficiales.	15
6496 era 6514	Capitalización	15
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	15
División 65 Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.		
651	Seguros.	5
6511	Seguros generales.	6
6512	Seguros de vida.	6
6513	Reaseguros.	6
6515	Seguros de salud.	5
652	Servicios de seguros sociales excepto los de pensiones.	
6521	Servicios de seguros sociales de salud.	7



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

6522	Servicios de seguros sociales en riesgos laborales.	7
6523	Servicios de seguros sociales en riesgos familia.	5
653	Servicios de seguros sociales en pensiones, excepto los programas de seguridad social.	
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	5
6532	Régimen de ahorro con solidaridad (RAIS).	7
División 66 Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros		
661	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones	
6611	Administración de mercados financieros.	5
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	5
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	5
6614	Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.	5
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	5
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p	5
662	Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones.	
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros.	5
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares.	5
663	Actividades de administración de fondos	
6630	Actividades de administración de fondos.	7
División 68. Actividades inmobiliarias		
681	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	5
682	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	5
División 69. Actividades jurídicas y de contabilidad.		
691	Actividades jurídicas.	
6910	Actividades jurídicas.	6
692	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	5
División 70. Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.		
701	Actividades de administración empresarial.	
7010	Actividades de administración empresarial.	10
702	Actividades de consultoría de gestión.	
7020	Actividades de consultoría de gestión.	10
División 71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.		
711	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	
7111	Actividades de arquitectura.	10
7112	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10
712	Ensayos y análisis técnicos.	
7120	Ensayos y análisis técnicos.	10
División 72. Investigación científica y desarrollo.		
721	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	6
722	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	6
División 73. Publicidad y estudios de mercado.		
731	Publicidad	
7310	Publicidad	5
732	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	6
División 74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.		
741	Actividades especializadas de diseño.	
7410	Actividades especializadas de diseño	7
742	Actividades de fotografía.	



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

7420	Actividades de fotografía.	7
749	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	6
División 75. Actividades veterinarias		
750	Actividades veterinarias.	
7500	Actividades veterinarias.	7
División 77. Actividades de alquiler y arrendamiento		
771	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	5
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos.	
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	4
7722	Alquiler de videos y discos	4
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c. p	4
773	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	6
774	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	5
División 78. Actividades de empleo.		
781	Actividades de agencias de gestión y colocación de empleo.	
7810	Actividades de agencias de gestión y colocación empleo.	7
782	Actividades de empresas de servicios temporales.	
7820	Actividades de empresas de servicios temporales.	7
783	Otras actividades de provisión de talento humano.	
7830	Otras actividades de provisión de talento humano.	7
División 79. Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.		
791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos.	
7911	Actividades de las agencias de viaje.	5



7912	Actividades de operadores turísticos	5
799	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	5
División 80. Actividades de seguridad e investigación privada.		
801	Actividades de seguridad privada.	
8010	Actividades de seguridad privada.	7
802	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	7
803	Actividades de detectives e investigadores privados.	
8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	7
División 81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).		
811	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	5
812	Actividades de limpieza.	
8121	Limpieza general interior de edificios	5
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	5
813	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	5
División 82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.		
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina.	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	5
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	5
822	Actividades de centros de llamadas (call center).	
8220	Actividades de centros de llamadas (call center).	5
823	Organización de convenciones y eventos comerciales.	
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	5
829	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	5
8292	Actividades de envase y empaque	5



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	5
------	--	---

SECCIÓN O.		
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA (DIVISIÓN 84)		
	División 84. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	
841	Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad.	
8411	Actividades legislativas de la administración pública.	6
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	6
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.	6
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica.	6
8415	Actividades de los órganos de control y otras instituciones.	6
842	Prestación de servicios a la comunidad en general.	
8421	Relaciones exteriores	6
8422	Actividades de defensa.	6
8423	Orden público y actividades de seguridad.	6
8424	Administración de justicia	6
843	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	6
SECCIÓN P.		
EDUCACIÓN (DIVISION 85)		
	División 85. Educación.	
851	Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria.	
8511	Educación de la primera infancia	6
8512	Educación preescolar	6
8513	Educación básica primaria.	6
852	Educación secundaria y de formación laboral.	



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia lo Mejor!

ACUERDO MUNICIPAL No. 2025026

23 de diciembre de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

Página 49 de 84

8521	Educación básica secundaria.	6
8522	Educación media académica.	6
8523	Educación media técnica	6
853	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	6
854	Educación superior	2
8541	Educación técnica profesional.	6
8542	Educación tecnológica.	6
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	6
8544	Educación de universidades.	6
855	Otros tipos de educación.	
8551	Formación para el trabajo.	6
8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	6
8553	Enseñanza cultural.	6
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	6
856	Actividades de apoyo a la educación.	
8560	Actividades de apoyo a la educación.	6
SECCIÓN Q.		
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL (DIVISIONES 86 A 88)		
División 86. Actividades de atención de la salud humana.		
861	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	6
862	Actividades de práctica médica y odontológica, sin internación.	
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	8
8622	Actividades de la práctica odontológica.	8
869	Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana.	
8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	8
8692	Actividades de apoyo terapéutico.	8
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	8

Para Florencia lo Mejor!



SECCIÓN R.		
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN (DIVISIONES 90 A 93)		
División 90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento		
900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	
9001	Creación literaria.	3
9002	Creación musical.	3
9003	Creación teatral.	3
9004	Creación audiovisual.	3
9005	Artes plásticas y visuales.	3
9006	Actividades teatrales.	3
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	3
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.	3
División 91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.		
910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.	
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	3
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.	3
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	3
División 92. Actividades de juegos de azar y apuestas.		
920	Actividades de juegos de azar y apuestas.	
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	7
División 93. Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.		
931	Actividades deportivas.	
9311	Gestión de instalaciones deportivas.	7
9312	Actividades de clubes deportivos.	7
9319	Otras actividades deportivas.	7
932	Otras actividades recreativas y de esparcimiento	
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	8
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	8



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

SECCIÓN S.		
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS (DIVISIONES 94 A 96)		
División 94. Actividades de asociaciones.		
941	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales.	
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores.	4
9412	Actividades de asociaciones profesionales	5
942	Actividades de sindicatos de empleados.	
9420	Actividades de sindicatos de empleados.	5
División 95. Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.		
951	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones.	
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	4
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	4
952	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos.	
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	5
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	5
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	5
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	5
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	5
División 96. Otras actividades de servicios personales.		
960	Otras actividades de servicios personales.	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	5
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	6
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	6
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	6
SECCIÓN U.		
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES (DIVISIÓN 99)		
División 99. Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.		
990	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	5

ARTÍCULO 13. Adiciónese el numeral 6 el artículo 62 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 62. - EXCLUSIONES. No recaerá el Impuesto de Industria y Comercio sobre las siguientes actividades:

1. *La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en este numeral, las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.*
2. *Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.*
3. *La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.*
4. *Las actividades de educación pública ofertada por entidades oficiales, de beneficencia, las culturales y deportivas, las sindicales, de asociación de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, de partidos políticos y de salud prestada por hospitales adscritos o vinculados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo cuando realicen actividades industriales o comerciales, en cuyo caso serán sujetos del impuesto en lo relativo a tales actividades.*
5. *La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.*
6. *Las actividades comerciales, industriales y de servicios que realice el cuerpo de Bomberos del Municipio de Florencia, Caquetá.*

ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 78 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 78. - DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. Los contribuyentes deberán presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones y firmarlas de forma electrónica o excepcionalmente en caso de contingencia o fuerza mayor de forma física a través del portal tributario dentro de los plazos y lugares establecidos por la secretaría de Hacienda Municipal".

ARTÍCULO 15. Adiciónese el numeral 11 al artículo 100 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 100. - SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN



(SIMPLE). Según el artículo 906 del Estatuto Tributario Nacional, no podrán optar por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -(SIMPLE):

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a) Actividades de microcrédito;
 - b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c) Factoraje o factoring;
 - d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f) Actividad- de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g) Actividad de importación de combustibles;
 - h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.
11. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIIU 4665, 3830 y 3811 que obtengan utilidades netas superiores al tres (3%) del ingreso bruto.



ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 129 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 129. - TARIFA: Las tarifas del Impuesto de Avisos y Tableros como complementario del Impuesto de Industria y Comercio se liquidan y se cobran por anualidades, pero en casos diferentes puede liquidarse de manera proporcional según el plazo del permiso o autorización dada, conforme a lo siguiente:

1. Cuando se trata de contribuyentes -sujetos pasivos- del Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto de Avisos y Tableros, es complementario a éste. Se liquida y se cobra, utilizando una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor anual del Impuesto de Industria y Comercio.
2. Cuando se trata de personas naturales o jurídicas no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio, y que utilizan un medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención de la colectividad utilizando el espacio público o privado, mediante la colocación de vallas, tableros, emblemas, pasacalles, afiches, pendones, pantallas digitales, etc., que se coloque o se utilice en la jurisdicción del Municipio de Florencia, se fijan las siguientes tarifas:

MEDIOS PUBLICITARIOS DE COMUNICACIÓN	TARIFA ANUAL EN SALARIOS
VALLAS Y AVISOS CON ÁREAS O SUPERFICIE MENOR DE OCHO (8) METROS CUADRADOS	3.5 UVT * M ²
PANTALLAS DIGITAL LED Y PANTALLAS AFINES	87 UVT
PANTALLAS LED Y SIMILARES GIGANTES	145 UVT
INSTALACIÓN Y EXHIBICIÓN DE AVISOS: - LUGARES CERRADOS CON ASISTENCIA MASIVA DE HABITANTES. - AVISOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE VEHÍCULOS Y EN ESTACIONES DE TERMINAL DE TRANSPORTE	29 UVT
OTROS MEDIOS AFINES Y SIMILARES	58 UVT

PARÁGRAFO 1: No son objeto del IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS, las entidades de beneficencia, entidades de socorro, instituciones educativas, y la publicidad de avisos y tableros de partidos, movimientos políticos y candidatos, durante el periodo de las campañas electorales.

PARÁGRAFO 2: Los pasacalles podrán ser instalados, hasta por el término de diez (10) días calendario, asumiendo la obligación de retirarlo quien solicitó el permiso de instalación, so pena de hacer efectiva la garantía exigida por concepto de retiro del pasacalle. Valor que se convertirá en multa equivalente a veintinueve (29) UVT.

En caso de que el evento anunciado en el pasacalle tenga una fecha de realización definida, la obligación del retiro se producirá al día siguiente de terminación del evento o acto.

PARÁGRAFO 3. El sujeto pasivo del Impuesto de Avisos y Tableros que incurra en hechos generadores del tributo, deberá cancelar al tesoro municipal, el valor de las tarifas correspondientes y dejar una garantía real por concepto de retiro del medio de comunicación utilizado, equivalente a cinco (5) UVT.

Valor que se convertirá en multa, si el medio publicitario no es retirado dentro del término de tres (3) días, después de vencido el plazo para renovar o tramitar una nueva autorización.

PARÁGRAFO 4: Responden solidariamente por el pago del impuesto la persona natural o jurídica que se beneficie de manera directa por la utilización del espacio público, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad, o el arrendatario o usuarios del inmueble que permita su instalación.

La solidaridad del tributo se predica del pago y se hará efectivo en el evento en el cual el sujeto pasivo principal propietario del medio promocional o publicitario, no cumpla con la obligación tributaria sustancial (pago).

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 136 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 136. - TARIFA. Está dada por el área en metros cuadrados (m²), así:

BASE GRAVABLE (m²)	TARIFA
De ocho (8) a doce (12) metros cuadrados (m ²)	87 UVT
De doce punto cero uno (12.01) a treinta (30) metros cuadrados (m ²)	116 UVT
De treinta punto cero un (30.01) a cuarenta (40) metros cuadrados (m ²)	130 UVT
Superior a cuarenta (40.00) metros cuadrados (m ²)	145 UVT
Perifoneo sin vehículo	15 UVT
Perifoneo con vehículo	116 UVT
Un (1) pasacalles con autorización por 15 días	58 UVT
Un afiche, con menos de un metro cuadrado	6 UVT

Vallas sobre automóviles, camperos, taxis y camionetas, pagarán por cada mes de operación	29 UVT
Vallas sobre vehículos de carga superior a cuatro (4) toneladas, pagarán por cada mes de operación	58 UVT

ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 142 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

"ARTICULO 142. - SANCIÓN: La persona natural o jurídica que instale medios de comunicación en lugares prohibidos incurrirá en una multa que oscilará entre diez (10) a cien (100) UVT, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de la infracción. En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad o propietario del medio de comunicación utilizado, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que hayan permitido su instalación o difusión".

ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 144 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 144. - DEFINICIÓN. Es un impuesto creado por el Decreto Ley 1333 de 1986; se aplica a las construcciones, obras civiles y refacciones de obras ya existentes realizadas dentro de la jurisdicción del municipio y expedición de licencias urbanísticas según Decreto 1469 de 2010 y Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes".

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 145 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 145. - HECHO GENERADOR. Lo son las licencias urbanísticas para la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, en la jurisdicción del municipio de Florencia. El contribuyente que requiera realizar obras de construcción requerirá de licencia de construcción, o el acto administrativo que lo habilite para realizar la intervención en el inmueble, consistente en la autorización otorgada por la Secretaría de Planeación Municipal para adelantar cualquier tipo de obras, acordes con el Plan de Ordenamiento Territorial y las normas urbanísticas del municipio de Florencia. Son modalidades de la licencia de construcción las autorizaciones para ampliar, adecuar, modificar, cerrar y demoler construcciones. Se debe entender por:

Licencia urbanística. Autorización previa, expedida por la Secretaría de Planeación, para adelantar obras en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Obra nueva. Obras de edificación en terrenos no construidos.



Ampliación. Autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

Adecuación. Autorización para adelantar las obras tendientes a adaptar una edificación o parte de ella para el desarrollo de otro uso, garantizando la permanencia del inmueble original.

Modificación. Autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida. (Aumentar o disminuir el número de unidades o uso).

Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Reforzamiento estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sísmica.

Restauración. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y mantener una edificación declarada como bien de interés cultural

Demolición. Autorización para derribar total o parcialmente una edificación y deberá concederse, simultáneamente con cualquier otra modalidad de licencia de construcción.

También lo son las licencias urbanísticas para urbanización, parcelación, subdivisión, segregación y/o división material de inmuebles.

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 147 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 147. - SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, y los poseedores de los inmuebles sobre los que se realicen obras de construcción, urbanización, parcelación, subdivisión, segregación y/o división material de inmuebles establecidas en el artículo 145 de este estatuto. En los demás casos se considera contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio de Florencia y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 148 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 148. - BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delineación urbana es el metro cuadrado (M2), metro lineal (ML) y/o hectárea del área total de la

urbanización, parcelación construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra o construcción. El valor final de la construcción no incluye el valor del terreno.

ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 149 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 149. - TARIFA.

Inicio	Medida/BASE	Tarifa
Urbanización	Por cada m2	0.015 UVT
Parcelación	Por cada m2	0.0060 UVT
Construcción en cualquiera de sus modalidades, demolición de edificios y reconocimiento	Por cada m2	0.17 UVT
Demarcaciones	Por Metro Lineal ML	0,2 UVT
Licencia para subdivisión material de inmuebles:		
RURAL.	Por Cada hectárea	0.25 UVT
URBANA	Por cada m2	
	De a 5000 m2	0.050 UVT
	De 5001 a 25000 m2	0.016 UVT
	Mayor a 25.000 m2	0.012 UVT

Parágrafo: en el caso de demolición y construcción en cualquiera de sus modalidades de manera concurrente, el valor del impuesto sobre la demolición se reducirá al 20%.

ARTÍCULO 24. Modifíquese el artículo 150 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 150. - EXENCIONES DEL PAGO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana podrán solicitar la exención del impuesto ante la Secretaría de Hacienda Municipal, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social. Para lo aquí previsto se entenderá por vivienda de interés social la definida por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997.

2. Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales.

3. Los edificios declarados de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación conforme a proyectos autorizados por la Secretaría de Planeación Municipal.

4. Los proyectos de inversión ejecutados por la Nación, el Departamento y el Municipio, así como los adelantados por sus entidades descentralizadas.

5. Proyectos de inversión estratégicos con enfoque de conservación y preservación ambiental, previa certificación de la secretaría de ambiente, secretaría de vivienda y secretaría de planeación.

PARÁGRAFO. Autorícese al secretario de hacienda, para que mediante acto administrativo determine el procedimiento a seguir por los contribuyentes para acceder a la exención del impuesto de Delineación Urbana

ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 151 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 151. - LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Una vez surtidos los requisitos legales para expedición de licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades ante la Secretaría de Planeación Municipal, se efectuará la liquidación respectiva del impuesto correspondiente, el cual será cancelado por el contribuyente ante la entidad bancaria debidamente autorizada. En todo caso el predio deberá estar a Paz y Salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 26. Modifíquese el artículo 152 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así

ARTÍCULO 152. - FINANCIACIÓN. La Secretaría de Hacienda del Municipio podrá autorizar mediante acuerdo de pago sin exceder los 12 meses, previa solicitud por escrito del interesado, la financiación del pago del valor correspondiente al impuesto de delineación urbana liquidado por la Secretaría de Planeación Municipal, cuando este exceda de una suma equivalente a ciento veinticinco (125) UVT.

ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 171 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así

ARTÍCULO 171. - TARIFAS. El impuesto para los vehículos de servicio público se continuará liquidando mensualmente con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Los automóviles y camperos de servicio público	0.8 UVT
Las camionetas, microbuses, buses y busetas de servicio público	1.1 UVT
Los camiones, volquetas, carrotaques, carros de reparto, remolques y remolcadores de servicio público.	1.4 UVT

PARÁGRAFO. Las autoridades de tránsito se abstendrán de autorizar y registrar el traspaso de la propiedad de los vehículos gravados y de expedir tarjeta de operación para los vehículos de servicio público, hasta tanto se acredite que se encuentra al día en el pago del impuesto de circulación y tránsito.

ARTICULO 28. Modificar el Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 2021019 de 2021 en los siguientes articulados:

- Modificar el artículo 203 del Acuerdo 2021019 del 21 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 203. - DEFINICIÓN. La sobretasa bomberil es una sobretasa autorizada por la ley, para financiar exclusivamente la actividad bomberil, es decir, la prevención, atención y mitigación de emergencias, incendios y desastres, fortaleciendo la infraestructura y equipos de los cuerpos de bomberos.

- Modificar el artículo 205 del Acuerdo 2021019 del 21 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 205. - HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la sobretasa bomberil la realización del hecho generador del impuesto de industria y comercio y el impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO: No habrá lugar a liquidación de la sobretasa cuando operen exenciones, exoneraciones o exclusiones sobre el impuesto de industria y comercio y el impuesto predial unificado.

- Modificar el artículo 207 del Acuerdo 2021019 del 21 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 207. - SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la sobretasa será la persona natural o jurídica, responsable del impuesto de industria y comercio y del impuesto Predial Unificado.



- Modificar el artículo 208 del Acuerdo 2021019 del 21 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 208. - BASE GRAVABLE. La base gravable para el cobro de la Sobretasa bomberil será el valor del impuesto liquidado de Industria y Comercio en todas las actividades Industriales, Comerciales, de servicios o financieras realizadas en el Municipio de Florencia y el Impuesto Liquidado del Predial Unificado en el Municipio de Florencia.

- Modificar el artículo 209 del Acuerdo 2021019 del 21 de diciembre de 2021, el cual quedara así:

ARTÍCULO 209. - TARIFA. La tarifa de la sobretasa bomberil corresponderá al seis por ciento (6%) del Impuesto de Industria y Comercio.

La tarifa de la sobretasa bomberil se aplicará al impuesto predial unificado del Municipio, el uno (1%) se aplicará en la vigencia 2026 y siguientes.

- Modificar el artículo 210 del Acuerdo 2021019 del 21 de diciembre de 2021, el cual quedara así

ARTÍCULO 210. - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE LA SOBRETASA BOMBERIL. La destinación de los recursos será la financiación de la actividad bomberil de que trata la Ley 1575 de 2012.

ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 246 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 246. - DEFINICIÓN. Es el tributo que deben pagar las personas naturales o jurídicas al Municipio por la celebración de contratos de obra pública y sus adiciones, y la celebración de contratos de concesión destinados a la construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales con entidades de derecho público.

ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 248 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 248. - HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la contribución sobre contrato de obra pública, la suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones, la suscripción de contratos de concesión destinados a la construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales con el Municipio de Florencia, y la entidades de derecho público del orden municipal, y entidades de derecho público de cualquier nivel que ejecuten recursos de la entidad territorial o gestionados y asignados a la entidad territorial.

Cuando se trate de contratos de obra pública que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial, el impuesto deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad.

ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 250 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250. - SUJETO PASIVO. Son las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales o patrimonios autónomos que suscriban o celebren contratos de obra pública y sus adiciones, contratos de concesión destinados a la construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales con el Municipio de Florencia, y la entidades de derecho público del orden municipal, y entidades de derecho público de cualquier nivel que ejecuten recursos de la entidad territorial.

ARTÍCULO 32. Modifíquese el artículo 251 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 251. - BASE GRAVABLE. Constituye la base gravable el valor del contrato de obra pública y sus adiciones.

En las concesiones el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

En los contratos de obra pública que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial, la base gravable será el valor total del contrato el cual se debe distribuir a prorrata de la participación de cada entidad en el convenio.

ARTÍCULO 33. Modifíquese el artículo 252 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 252. - TARIFA. Corresponde al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de obra pública y sus adiciones.

En las concesiones el 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

ARTÍCULO 34. Modifíquese el artículo 253 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 253. - RECAUDO. Se descontará proporcionalmente el valor de la contribución sobre cada pago que se efectúe al contratista. El valor retenido deberá ser consignado a favor del Fondo Local de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio.



PARÁGRAFO. Para efectos de la contribución sobre contratos de obra pública, la entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

El valor de la contribución sobre contratos de obra pública, retenido por la entidad pública contratante, deberá ser consignado inmediatamente en la cuenta o institución que designe la administración municipal para el efecto.

ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 266 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 266. - HECHO GENERADOR. Lo actos y documentos que constituyen el hecho generador de la Estampilla Pro-cultura:

Todos los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Municipio de Florencia, Concejo Municipal de Florencia, entidades descentralizadas del nivel municipal, Empresas sociales del Estado del nivel Municipal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel municipal, entidades descentralizadas directas e indirectas, y esquemas asociativos territoriales.

Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, y esquemas asociativos territoriales, quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del municipio de Florencia y se ejecuten con recursos de la entidad territorial o gestionados y/o asignados a la entidad territorial.

ARTÍCULO 36. Modifíquese el artículo 268 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 268. - SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho privado o público, beneficiarias del acto o documento gravado con la estampilla.

ARTÍCULO 37. Modifíquese el artículo 269 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 269. - BASE GRAVABLE. La base gravable para determinar el valor de la Estampilla Pro-cultura es la siguiente:

I. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios,

órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y/ o sus adiciones excluido el IVA y/o Imptoconsumo.

2. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la base gravable se determina de acuerdo al valor de los recursos ejecutados.

3. Para los contratos de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989.

4. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el ministerio del trabajo y en los prestados por las Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Supersolidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio del Trabajo, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando éste sea igual o superior al 10% del valor del contrato.

ARTÍCULO 38. Modifíquese el artículo 270 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 270. - TARIFA. La tarifa general será del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre la base gravable.

Parágrafo. El valor de que trata las tarifas del presente artículo será aproximado por defecto o por exceso a la unidad de mil (1.000).

ARTÍCULO 39. Modifíquese el artículo 271 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 271. - CAUSACION - RECAUDO. Las pagadurías o tesorerías del Municipio de Florencia, Concejo Municipal de Florencia, entidades descentralizadas del nivel municipal, Empresas sociales del Estado del nivel Municipal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel municipal, entidades



descentralizadas directas e indirectas, y esquemas asociativos territoriales, efectuarán el descuento proporcionalmente al momento de realizar cada pago al contratista.

- a. El valor de la estampilla pro cultura se deberá consignar en los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido, en la cuenta que la administración municipal designe para el efecto y acompañado de un informe en formato establecido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Florencia.
- b. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la estampilla pro – cultura no sea transferido al Municipio de Florencia conforme al presente artículo será acreedor a la sanción de extemporaneidad.

ARTÍCULO 40. Modifíquese el artículo 272 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 272. - EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro-Cultura, lo siguiente:

- a. Los contratos de empréstito y operaciones de crédito.
- b. Los convenios y/o contratos interadministrativos celebren entidades de derecho público del orden municipal.
- c. Los contratos de seguros
- d. Los contratos del régimen de seguridad social y del Régimen Subsidiado en Salud.
- e. Los convenios que suscriba el municipio en la parte aportada por el cooperante.
- f. Los convenios y/o contratos celebrados con organismos de acción comunal.
- g. Las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras.
- h. Los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y amparada por los acuerdos intergubernamentales.
- i. Las transferencias de subsidios de servicios públicos.
- j. Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
- k. Los convenios celebrados con Entidades Sin Ánimo de Lucro calificadas en el régimen Especial para la ejecución de las actividades meritorias señaladas en el artículo 359 del Estatuto tributario nacional.
- l. Los convenios celebrados entre la administración municipal y las Instituciones educativas y/o centros educativos
- m. Los convenios celebrados con el cuerpo de bomberos de Florencia y la Defensa Civil Municipal.
- n. Los contratos que por mandato de la ley estén exentos del gravamen.

ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 276 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 276. – HECHO GENERADOR. Lo actos y documentos que constituyen el hecho generador de la Tasa Prodeporte: todos los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Municipio de Florencia, Concejo Municipal de Florencia, entidades descentralizadas del nivel municipal, Empresas sociales del Estado del nivel Municipal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel municipal, entidades descentralizadas directas e indirectas, y esquemas asociativos territoriales.

Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, y esquemas asociativos territoriales, quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del municipio de Florencia y se ejecuten con recursos de la entidad territorial o gestionados y/o asignados a la entidad territorial.

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 278 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTICULO 278. - SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho privado o público, beneficiarias del acto o documento gravado con la tasa prodeporte.

ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 279 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 279. - BASE GRAVABLE.

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y/ o sus adiciones excluido el IVA y/o Imptoconsumo.

2. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la base gravable se determina de acuerdo al valor de los recursos ejecutados.

3. Para los contratos de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989.



4. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el ministerio del trabajo y en los prestados por las Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Supersolidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio del Trabajo, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando éste sea igual o superior al 10% del valor del contrato.

ARTÍCULO 44. Modifíquese el artículo 280 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 280. - TARIFA. La tarifa general será del dos por ciento (2%) sobre el valor de ejecución del contrato y sus adiciones antes de IVA y/o Imptoconsumo.

PARÁGRAFO. El valor resultante a pagar se aproximará por exceso o por defecto al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 281 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 281. - RECAUDO. Las pagadurías o tesorerías del Municipio de Florencia, Concejo Municipal de Florencia, entidades descentralizadas del nivel municipal, Empresas sociales del Estado del nivel Municipal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel municipal, entidades descentralizadas directas e indirectas, y esquemas asociativos territoriales, efectuarán el descuento proporcionalmente al momento de realizar cada pago al contratista.

- a. El valor de la tasa pro deporte se deberá consignar en los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido, en la cuenta que la administración municipal designe para el efecto y acompañado de un informe en formato establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Florencia.
- b. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la tasa pro deporte no sea transferido al Municipio de Florencia conforme al presente artículo será acreedor a la sanción de extemporaneidad.

ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 282 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:



ARTICULO 282. - EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de la tasa pro – deporte y recreación los siguientes actos:

- a. Los contratos de empréstito y operaciones de crédito.
- b. Los convenios y/o contratos interadministrativos celebren entidades de derecho público del orden municipal.
- c. Los contratos de seguros
- d. Los contratos del régimen de seguridad social y del Régimen Subsidiado en Salud.
- e. Los convenios que suscriba el municipio en la parte aportada por el cooperante.
- f. Los convenios y/o contratos celebrados con organismos de acción comunal.
- g. Las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras.
- h. Los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y amparada por los acuerdos intergubernamentales.
- i. Las transferencias de subsidios de servicios públicos.
- j. Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
- k. Los convenios celebrados con Entidades Sin Ánimo de Lucro calificadas en el régimen Especial para la ejecución de las actividades meritorias señaladas en el artículo 359 del Estatuto tributario nacional.
- l. Los convenios celebrados entre la administración municipal y las Instituciones educativas y/o centros educativos
- m. Los convenios celebrados con el cuerpo de bomberos de Florencia y la Defensa Civil Municipal.
- n. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales.
- o. Los contratos educativos (Entiéndase por aquellos en los cuales se adquieren bienes o servicios con destino a institución educativas públicas).
- p. Los contratos que por mandato de la ley estén exentos del gravamen.

ARTÍCULO 47. Modifíquese el artículo 286 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 286. - HECHO GENERADOR. Lo actos y documentos que constituyen el hecho generador de la estampilla bienestar para el adulto mayor: todos los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Municipio de Florencia, Concejo Municipal de Florencia, entidades descentralizadas del nivel municipal, Empresas sociales del Estado del nivel Municipal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel municipal, entidades descentralizadas directas e indirectas, y esquemas asociativos territoriales.



Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, y esquemas asociativos territoriales, quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del municipio de Florencia y se ejecuten con recursos de la entidad territorial o gestionados y/o asignados a la entidad territorial.

ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 288 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTICULO 288. - SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho privado o público, beneficiarias del acto o documento gravado con la estampilla.

ARTÍCULO 49. Modifíquese el artículo 289 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 289. - BASE GRAVABLE.

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y/ o sus adiciones excluido el IVA y/o Impoconsumo.

2. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la base gravable se determina de acuerdo al valor de los recursos ejecutados.

3. Para los contratos de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989.

4. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el ministerio del trabajo y en los prestados por las Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Supersolidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales

debidamente depositados ante el Ministerio del Trabajo, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando éste sea igual o superior al 10% del valor del contrato.

ARTÍCULO 50. Modifíquese el artículo 290 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 290. - TARIFA. La tarifa general será del tres por ciento (3%) sobre la base gravable.

Parágrafo. El valor de que trata las tarifas del presente artículo será aproximado por defecto o por exceso a la unidad de mil (1.000).

ARTÍCULO 51. Modifíquese el artículo 291 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 291. - RECAUDO. Las pagadurías o tesorerías del Municipio de Florencia, Concejo Municipal de Florencia, entidades descentralizadas del nivel municipal, Empresas sociales del Estado del nivel Municipal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel municipal, entidades descentralizadas directas e indirectas, y esquemas asociativos territoriales, efectuarán el descuento proporcionalmente al momento de realizar cada pago al contratista.

- a. El valor de la estampilla para el bienestar del adulto mayor se deberá consignar en los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido, en la cuenta que la administración municipal designe para el efecto y acompañado de un informe en formato establecido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Florencia.
- b. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor no sea transferido al Municipio de Florencia conforme al presente artículo será acreedor a la sanción de extemporaneidad.

ARTÍCULO 52. Modifíquese el artículo 292 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 292. - EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor los siguientes actos:

- a. Los contratos de empréstito y operaciones de crédito.
- b. Los convenios y/o contratos interadministrativos celebren entidades de derecho público del orden municipal.
- c. Los contratos de seguros
- d. Los contratos del régimen de seguridad social y del Régimen Subsidiado en Salud.
- e. Los convenios que suscriba el municipio en la parte aportada por el cooperante.
- f. Los convenios y/o contratos celebrados con organismos de acción comunal.
- g. Las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras.



- h. Los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y amparada por los acuerdos intergubernamentales.
- i. Las transferencias de subsidios de servicios públicos.
- j. Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
- k. Los convenios celebrados con Entidades Sin Ánimo de Lucro calificadas en el régimen Especial para la ejecución de las actividades meritorias señaladas en el artículo 359 del Estatuto tributario nacional.
- l. Los convenios celebrados entre la administración municipal y las Instituciones educativas y/o centros educativos
- m. Los convenios celebrados con el cuerpo de bomberos de Florencia y la Defensa Civil Municipal.
- n. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales.
- o. Los contratos educativos (Entiéndase por aquellos en los cuales se adquieren bienes o servicios con destino a institución educativas públicas).
- p. Los contratos que por mandato de la ley estén exentos del gravamen.

ARTÍCULO 53. Deróguese el artículo 295 del Acuerdo 2021019 de 2021.

ARTÍCULO 54. Adiciónese el **CAPÍTULO IV** al **TÍTULO XIV ESTAMPILLAS** del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

CAPÍTULO IV ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTÍCULO 295. - DEFINICIÓN. La Estampilla para la Justicia Familiar es un tributo para financiar las Comisarías de Familia (gastos de personal, dotación, funcionamiento, infraestructura), buscando fortalecer la protección de derechos y dignidad humana en temas familiares vulnerables. Los entes territoriales deciden si la implementan, y los recursos se destinan específicamente a estas comisarías.

ARTÍCULO 295-1.- FUNDAMENTO LEGAL. Autorizada por la Ley 2126 de 2021.

ARTÍCULO 295-2.- HECHO GENERADOR. Lo actos y documentos que constituyen el hecho generador de la estampilla bienestar parala justicia familiar: todos los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Municipio de Florencia, Concejo Municipal de Florencia, entidades descentralizadas del nivel municipal, Empresas sociales del Estado del nivel Municipal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de

economía mixta del nivel municipal, entidades descentralizadas directas e indirectas, y esquemas asociativos territoriales.

Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, y esquemas asociativos territoriales, quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del municipio de Florencia y se ejecuten con recursos de la entidad territorial o gestionados y asignados a la entidad territorial.

ARTÍCULO 295-3.- SUJETO ACTIVO El sujeto activo de la estampilla para la justicia familiar es el Municipio de Florencia.

ARTICULO 295-4.- SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho privado o público, beneficiarias del acto o documento gravado con la estampilla.

ARTÍCULO 295-6.- BASE GRAVABLE.

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y/ o sus adiciones excluido el IVA y/o Impoconsumo.
2. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la base gravable se determina de acuerdo al valor de los recursos ejecutados.
3. Para los contratos de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989.
4. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, y servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el ministerio del trabajo y en los prestados por las Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Supersolidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales



debidamente depositados ante el Ministerio del Trabajo, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando éste sea igual o superior al 10% del valor del contrato.

ARTÍCULO 295-7.- TARIFA. La tarifa general será del dos por ciento (2%) sobre la base gravable.

Parágrafo. El valor de que trata las tarifas del presente artículo será aproximado por defecto o por exceso a la unidad de mil (1.000).

ARTÍCULO 295-8.- RECAUDO. Las pagadurías o tesorerías del Municipio de Florencia, Concejo Municipal de Florencia, entidades descentralizadas del nivel municipal, Empresas sociales del Estado del nivel Municipal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel municipal, entidades descentralizadas directas e indirectas, y esquemas asociativos territoriales, efectuarán el descuento proporcionalmente al momento de realizar cada pago al contratista.

- a. El valor de la tasa estampilla para la justicia familiar se deberá consignar en los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido, en la cuenta que la administración municipal designe para el efecto y acompañado de un informe en formato establecido por la Secretaria de Hacienda Municipal de Florencia.
- b. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la estampilla para la justicia familiar no sea transferido al Municipio de Florencia conforme al presente artículo será acreedor a la sanción de extemporaneidad.

ARTÍCULO 295-9.- EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de la Estampilla para la justicia familiar los siguientes actos:

- a. Los contratos de empréstito y operaciones de crédito.
- b. Los convenios y/o contratos interadministrativos celebren entidades de derecho público del orden municipal.
- c. Los contratos de seguros
- d. Los contratos del régimen de seguridad social y del Régimen Subsidiado en Salud.
- e. Los convenios que suscriba el municipio en la parte aportada por el cooperante.
- f. Los convenios y/o contratos celebrados con organismos de acción comunal.
- g. Las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras.
- h. Los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el gobierno colombiano, destinados a realizar programas de utilidad común y amparada por los acuerdos intergubernamentales.
- i. Las transferencias de subsidios de servicios públicos.
- j. Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.

- k. Los convenios celebrados con Entidades Sin Ánimo de Lucro calificadas en el régimen Especial para la ejecución de las actividades meritorias señaladas en el artículo 359 del Estatuto tributario nacional.
- l. Los convenios celebrados entre la administración municipal y las Instituciones educativas y/o centros educativos
- m. Los convenios celebrados con el cuerpo de bomberos de Florencia y la Defensa Civil Municipal.
- n. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos con personas naturales cuyo pago de honorarios mensuales sea inferior a diez (10) SMLMV.
- o. Los contratos que por mandato de la ley estén exentos del gravamen.

ARTÍCULO 295-10.- DESTINACION la totalidad de los recursos recaudados con la Estampilla para la Justicia Familiar, serán destinados a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme al estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho, como ente rector.

PARÁGRAFO: Los excedentes en el recaudo de la "Estampilla para la Justicia Familiar" se destinará a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos adicionales que se apropien por los entes territoriales

ARTÍCULO 55. Modifíquese el artículo 377 del Acuerdo 2021019 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 377. - SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

I. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b. El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c. El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d. Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción, a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

Parágrafo 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

Parágrafo 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

CAPITULO II – MODIFICAR EL ACUERDO MUNICIPAL 2022013 DE 2022

ARTÍCULO 56. Adiciónese un parágrafo al artículo 1 del Acuerdo Municipal 2022013 de 2022, así:

PARÁGRAFO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El financiamiento del sistema de iluminación municipal se asegura dentro del marco de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial, en el área urbana, las áreas de influencia de prestación que fije el Municipio y centros poblados de las zonas rurales.

ARTÍCULO 57. Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo Municipal 2022013 de 2022, así:



ARTÍCULO 2. ADOPCIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Adóptese el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de FLORENCIA - CAQUETÁ de conformidad con la autorización conferida por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 (ratificadas por las Sentencias C-272 de 2016, C-088 de 2018 y C-130 de 2018) y a la luz de lo regulado en la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 y Resolución CREG 101 013 de 2022 (Régimen aplicable al modelo financiero vigente), bajo los principios de progresividad, equidad y eficiencia. Adicionalmente teniendo en cuenta:

1.1. Principio de justicia tributaria: Entre los deberes de toda persona y ciudadano se destaca el de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (artículo 95, ordinal 9, de la Constitución). Así, en aras de reforzar la legitimidad del tributo se tiene el imperativo constitucional de justicia tributaria. La carga impositiva consulta la capacidad económica de los sujetos gravados.

1.2. Estabilidad Jurídica: El impuesto de alumbrado público adoptado por este Acuerdo es el sustento presupuestal y financiero de cada componente del servicio, por lo cual no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo financiero del servicio adoptado bajo la Regulación CREG, ni del equilibrio mismo. No obstante, se podrán contemplar nuevos recursos de distintas fuentes de presupuesto Municipal, Departamental, Regional o Nacional, entre otros, tal como lo permite el artículo 4 parágrafo 2 del Decreto 943 de 2018.

ARTÍCULO 58. Adicionar un parágrafo al artículo 5, así:

PARÁGRAFO 3: ESTABLECIMIENTO FÍSICO: Cuando se requiera la prueba de la condición de establecimiento físico de parte del contribuyente, dentro del proceso de determinación tributaria, se entenderá por establecimiento físico, aquella actividad que se ejerce en el Municipio de manera habitual o permanente, valiéndose para tal efecto de disponer de recursos humanos, técnicos y materiales, con acceso para ingreso, como oficinas, comercios, industrias, activos, vehículos, inmobiliarios de uso exclusivo y/o compartido, así como cualquier tipo de infraestructura ubicada en la jurisdicción del municipio y que permite el ejercicio de una actividad económica, obteniendo consigo un beneficio directo o indirecto del Impuesto del alumbrado público. Le corresponderá al municipio acreditar la existencia del establecimiento físico dentro del proceso de imposición tributaria.

ARTÍCULO 59. Adicionar un parágrafo al artículo 6, así:

CAUSACIÓN: El impuesto del servicio de alumbrado público, se causa durante todo el tiempo que se haga parte de la comunidad municipal, el cual será cobrado en períodos mensuales y/o los que correspondan a los ciclos de facturación de la energía eléctrica, los cuales podrán ser acumulables para efectos de su cobro hasta un por un año, de conformidad con el vehículo más eficiente de recaudación de sus rentas que determine el



municipio. Para el efecto, la Administración Municipal, efectuará el cobro a través de: i) la facturación con el agente recaudador – comercializador, ii) liquidación oficial para contribuyentes especiales, generadores, autogeneradores y cogeneradores.

ARTÍCULO 60. Adicionar los parágrafos 3, 4, 5, 6, 7, 8 al artículo 7, así:

PARÁGRAFO 3: Se prohíbe cualquier pago independiente del impuesto de alumbrado público del servicio de energía domiciliaria, como lo ha advertido por la Corte Constitucional, quien ha expresado de manera contundente en la Sentencia C-035/03, en Concepto CREG 798 de 2006 y en Concepto SSPD 404 de 2012. Las empresas Comercializadoras, no pueden recibir independientemente (o dejar de recibir) el pago del impuesto de alumbrado público, del pago de su servicio domiciliario de energía por cobrarse de manera conjunta.

PARÁGRAFO 4: El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto, no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste. La sobretasa para predios no usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, podrá recaudarse junto con el impuesto predial unificado. Es obligación del comercializador, incorporar y totalizar dentro del cuerpo de la factura de energía eléctrica, el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público; no podrá entregarse al usuario, factura de forma separada a este servicio. El Municipio reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 5: Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la Entidad Territorial que confiere la atribución de las funciones, ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas, instrucciones, directrices, programas y normatividad aplicable que deben ser observados por cada Comercializador de energía o el sistema definido de recaudo.

PARÁGRAFO 6: Con la presente imposición de agencia de recaudo, si llegare a presentarse omisión, mora o renuencia total o parcial de parte del comercializador de energía, este estará incurso en intereses y sanciones del ET, fijadas para recaudadores de impuestos nacionales, en los artículos 674 y siguientes y fijarles los intereses moratorios a que se refiere el parágrafo del artículo 634 del ET. Así como en el delito de Omisión del agente recaudador contenido en el artículo 402 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO 7: En todo caso, la facturación del impuesto de alumbrado público, con otras rentas municipales, con comercializadores o generadores de energía, el recaudo del impuesto de alumbrado público, será separado contablemente de dichos ingresos obtenidos. El rendimiento financiero de los recursos que se pudiese presentar previo al traslado, se destinará a cubrir las necesidades del sistema de alumbrado público, sus actividades autorizadas y servicios asociados.

PARÁGRAFO 8: La celebración de los convenios para instrumentar los mecanismos procedimentales de recaudación, no modifica la naturaleza ni el régimen aplicable a los Comercializadores de energía, que tienen la obligación imperativa de facturación y recaudo correspondiente.

ARTÍCULO 61. Adicionar un párrafo transitorio al artículo 7 del Acuerdo Municipal 2022013 de 2022, así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: ALIVIO TRANSITORIO PARA PAGO DE VIGENCIAS ANTERIORES

Como medida transitoria para generar un alivio a los contribuyentes y generar la normalización de cartera del impuesto de alumbrado público, el impuesto de alumbrado público, que a la fecha de entrada en vigencia de este estatuto se encuentre vencido; se pagara con los siguientes descuentos:

Beneficio	Fechas	Incentivos
Interés de mora	1 de enero de 2026 30 de marzo de 2026	100%
Interés de mora	1 de abril de 2026 30 de junio de 2026	50%
Interés de mora	1 de julio de 2026 30 de septiembre de 2026	20%

ARTÍCULO 62. Modificar el artículo 9 del Acuerdo Municipal 2022013 de 2022, respecto de las tarifas de contribuyente especiales así:

ARTÍCULO 9. Según el sujeto pasivo, las tarifas para liquidar el impuesto de alumbrado público en Florencia, Caquetá, serán las siguientes.

Consumidores de Energía Eléctrica:

SECTOR RESIDENCIAL URBANO Y RURAL	UVT
ESTRATO1	0,075
ESTRATO2	0,11
ESTRATO3	0,18
ESTRATO4	0,41
ESTRATO5	0,5
ESTRATO6	0,52



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022

SECTOR COMERCIAL	UVT
COMERCIAL, CONSUMO MENOR IGUAL A 168 KWH- MES	1
COMERCIAL, CONSUMO MAYOR 169KWH- MES Y MENOR IGUAL A 1038 KWH-MES	2
COMERCIAL, CONSUMO MAYOR 1039 KWH-MES Y MENOR IGUAL A 1508 KWH-MES	2.4
COMERCIAL, CONSUMO MAYOR A 1509KWH-MES EN ADELANTE	4.6
SECTOR INDUSTRIAL	UVT
COMERCIAL, CONSUMO MENOR IGUAL A 168 KWH- MES	1
COMERCIAL, CONSUMO MAYOR 169KWH- MES Y MENOR IGUAL A 1038 KWH-MES	2
COMERCIAL, CONSUMO MAYOR A 1039KWH-MES EN ADELANTE	5

Contribuyentes especiales

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO Y NO DOMICILIARIO DE 0 HASTA 10.000 USUARIOS	14,5
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO Y NO DOMICILIARIO MAYO A 10.000 USUARIOS	50
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Y NO DOMICILIARIOS VEREDAL	1
DISTRIBUCION Y/O COMERCIALIZACION GLP NIVEL DEPARTAMENTAL O NACIONAL	20
NO REGULADOS	100
OFICINA PRINCIPAL DE LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES TERRITORIALES (DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL)	40



OPERACIONES DE TELEFONIA MOVIL, RECEPCION O TRANSMISION Y/O ENLACE	120,01
ACTIVIDADES FINANCIERAS SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y/O BANCA CENTRAL	90
CAJEROS ENTIDADES BANCARIAS	15
EMPRESAS COOPERATIVAS REGULADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA	58
COMERCIALIZADORES DERIVADOS DEL PETROLEO (MAYORISTA)	130
DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE DERIVADOS DEL PETROLEO, DIESEL, BIODISEL, GNV Y GASOLINAS MINORISTA	10
TERMINALES DE TRANSPORTE AEREO	120
TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL	30
SECTOR OFICIAL	30
FUERZA PUBLICA	150,01
PLAZAS DE MERCADO SATELITE Y CONCORDIA CON CONSUMO NO MAYOR A 200 KW	0,30
UNIDAD PARA LA PROMOCION, EMPLEO Y PRODUCTIVO CON CONSUMO NO MAYOR A 200 KW	0,30
SUBESTACIONES DE ENERGIA DE 0 HASTA 5 MVA	15
SUBESTACIONES DE ENERGIA DE 5,1 HASTA 10 MVA	25
SUBESTACIONES DE ENERGIA DE 10 MVA EN ADELANTE	120
GRANDES SUPERFICIES	90



OTROS SECTORES NO CLASIFICADOS EN NINGUNA DE LAS CATEGORIAS ANTERIORES	10
PREPAGO	15
TEMPORALES	15
AUTOGENERADORES	30
SERVICIOS DE PROYECCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	125
CENTRO COMERCIAL (ZONAS COMUNES)	120
SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS POR IPS Y EPS	85
ACTIVIDADES DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE INTERNET	28
CENTROS DE DIAGNOSTICOS AUTOMOTRIZ	5
SUPERMERCADOS CUYOS INGRESOS BRUTOS EN EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR SEAN SUPERIORES A 30.000 UVT	6
DISTRIBUCION Y/O COMERCIALIZACION DE GAS NATURAL POR REDES	60
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR	105
ENTIDADES AMBIENTALES	150

PARÁGRAFO. En los asuntos particulares, en que el sujeto pasivo encuadra en varias hipótesis para tenerlo como tal, solo está obligado a pagar el impuesto por una sola condición. No podrá existir doble cobro a través del comercializador y mediante liquidación oficial como contribuyente especial.

ARTÍCULO 63. Modificar el artículo 11 del Acuerdo Municipal 2022013 de 2022, así:

ARTÍCULO 11. EXENCIONES: Estarán exentos del pago del impuesto de alumbrado público:

- Los colegios y escuelas públicas localizados en la jurisdicción del Municipio de Florencia, como suscriptores del servicio de energía eléctrica.
- Los jardines infantiles como suscriptores del servicio de energía eléctrica administrados por el Municipio, el departamento o la Nación.
- En cumplimiento del artículo XXIV concordatario entre la Santa Sede y La República de Colombia los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto, así como los de propiedad de otras Religiones, que estén reconocidos por el Estado Colombiano y dedicados exclusivamente al culto están exentas de la declaración y pago del Impuesto de alumbrado público.
- Todos los predios que hagan parte del equipamiento municipal, entendidos como la morgue, cementerio y demás instalaciones de carácter social, comunitario, deportivo que gocen de reconocimiento municipal vía acto administrativo.
- Los organismos de socorro legalmente reconocidos por la unidad nacional de gestión de riesgo.

Frente a los equipamientos de carácter deportivos, polideportivos; no se le cobrará impuesto de alumbrado público siempre y cuando el tenedor o administrador asuma el consumo de energía eléctrica de los escenarios.

ARTÍCULO 64. Adiciónese el artículo 26 al Acuerdo Municipal 2022013 de 2022, así:
Adiciónese el artículo 26, así:

ARTÍCULO 26. ACTO PREVIO: El Municipio de FLORENCIA, emitirá Acto Previo o cupones de pago, para poner en conocimiento de los nuevos contribuyentes que se determinen a partir de la sanción del presente Acuerdo, el pleno conocimiento de su condición de sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público, y por ende obligado al pago del mismo. El cual contendrá explicación sumaria de los hechos objeto del mismo (información básica, descripción del pago, período gravable, forma de pago y valor del impuesto a su cargo). Dicho acto, indicará el plazo en el cual el contribuyente puede ejercer su derecho de pronunciamiento.

ARTÍCULO 65. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR MAURICIO TORRES MONTES
Presidente Concejo Municipal Florencia 2025



STEVEN CUBILLOS DURÁN
Secretario General CMF 2025



**CONCEJO
MUNICIPAL DE
FLORENCIA**

Para Florencia Lo Mejor!

ACUERDO MUNICIPAL No. 2025026

23 de diciembre de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

Página 83 de 84

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
FLORENCIA – CAQUETÁ**

CERTIFICA QUE:

El Proyecto de Acuerdo N° 2025-026 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022", surtió el trámite respectivo, fue leído, analizado, discutido, modificado y aprobado en primer debate el viernes diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en la **COMISIÓN SEGUNDA O DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA** del Honorable Concejo Municipal de Florencia – Caquetá.

STEVEN CUBILLOS DURÁN

Secretario General CMF 2025

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
FLORENCIA – CAQUETÁ**

CERTIFICA QUE:

En Florencia – Caquetá, a los dos (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), el Proyecto de Acuerdo N° 2025-026 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"*, fue leído, analizado, discutido y aprobado en segundo debate por la Plenaria de esta Corporación, convirtiéndose en el **ACUERDO MUNICIPAL N° 2025026 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"**, por lo anterior, pasa al Despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción y publicación.



STEVEN CUBILLOS DURÁN
Secretario General CMF 2025

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.F15	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 10/08/2018
	VERSIÓN 1.0	ACTA CONCEPTO JURÍDICO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 1 de 6

Florencia, diciembre 29 de 2025

Doctor
MARLON MONSALVE ASCANIO
Alcalde municipal de Florencia
Ciudad.

Referencia: Concepto jurídico frente al ACUERDO MUNICIPAL 2025026 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 20021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"

Esta oficina asesora jurídica, se permite presentar concepto jurídico frente al acuerdo municipal de la referencia, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

MARCO CONSTITUCIONAL:

La Constitución Política de Colombia, señala:

"Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"

La Constitución Política igualmente, señala los principios que rigen la función administrativa, así:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, el artículo 287 de la Carta, desarrolla la autonomía de las entidades territoriales en la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la misma Constitución y de la Ley, facultándolas para gobernarse por autoridades propias, ejercer competencias y administrar sus recursos, entre ellos, la de formular, aprobar y modificar su presupuesto.

También el artículo 313 de la norma en estudio señala, que corresponde a los concejos municipales, entre otros:

"Numeral 1: Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.F15	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 10/08/2018
	VERSIÓN 1.0	ACTA CONCEPTO JURÍDICO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 2 de 6

Numeral 2: Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

Numeral 3: autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Numeral 4: Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Numeral 5: Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de gastos y rentas (...)"

Por su parte, el artículo 315 de la Carta Política, señala las atribuciones del alcalde, dentro de las cuales están:

"Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo.

Numeral 3: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...).

Numeral 5: Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...).

Numeral 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Que los artículos 352 y 353 de la constitución Política de Colombia, señalan que las entidades territoriales aplicarán las normas orgánicas de presupuesto cuando se trate de la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto general.

MARCO LEGAL:

El artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 (modificado por el artículo 32 de la Ley 136 de 1994) detalla las atribuciones del Concejo Municipal, en los siguientes términos:

"El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones

Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
Igualmente, los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.
3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.F15	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 10/08/2018
	VERSIÓN 1.0	ACTA CONCEPTO JURÍDICO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 3 de 6

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.

11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

(...).

De acuerdo con las disposiciones citadas, el Concejo Municipal de Florencia tiene la competencia exclusiva para expedir el presente proyecto de acuerdo, en desarrollo de su función de reglamentar y controlar la gestión financiera local.

A su vez, el alcalde Municipal, como jefe de la administración y ordenador del gasto, ostenta la facultad y obligación de presentar oportunamente el respectivo proyecto de acuerdo al Concejo, el cual debe elaborarse conforme a los lineamientos establecidos en las normas presupuestales y en especial, las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto (Decreto 111 de 1996).

En este sentido, el acuerdo, se encuentra plenamente respaldado por la ley, al ser una atribución directa del Alcalde y una competencia funcional del Concejo, garantizando así el principio de planeación, legalidad de nuevas estampillas y coherencia entre los instrumentos de desarrollo y asignación de recursos públicos.

El Ministerio de Hacienda mediante Radicado: 2-2021-010495 del 02 de marzo de 2021 señaló que: *"las estampillas son un gravamen documental que se cobra sobre los actos o contratos en los que intervenga un funcionario de la respectiva entidad territorial. Por tanto, si así lo disponen dichas normas de cada estampilla, los contratos de la RAP Eje Cafetero estarán gravados con las estampillas departamentales si en su suscripción participa algún funcionario del departamento o de sus entidades descentralizadas"*

Igualmente, el Ministerio de Hacienda, mediante Radicado: 2-2023-027117 del 31 de mayo de 2023 señaló que: *"Las estampillas territoriales deben ser adoptados y desarrollados por parte de las respectivas corporaciones administrativas territoriales atendiendo, claro está, a la ley que las crea. El fundamento normativo es en principio una ley de la República, y consecuentemente, para este caso, una ordenanza expedida por la asamblea departamental en la que se establecen tanto los elementos estructurales (hecho generador, base gravable, tarifa, etc.), como la forma de recaudo y las obligaciones de los responsables, a partir de lo cual deben analizarse cada una de las situaciones particulares que se presenten alrededor de su aplicación."*

Por lo anterior, consideramos respetuosamente, que, en virtud de la autonomía de las entidades territoriales, corresponde a la administración tributaria del departamento la verificación de las normas vigentes y la solución puntual de sus interrogantes, desde el análisis de los actos administrativos por medio de los cuales el departamento adoptó las estampillas en su jurisdicción.

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.F15	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 10/08/2018
	VERSIÓN 1.0	ACTA CONCEPTO JURÍDICO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 4 de 6

Sin perjuicio de lo anterior, en general, las estampillas son un gravamen documental que se cobra sobre los actos o contratos en los que intervenga un funcionario de la respectiva entidad territorial. Por tanto, si así lo disponen dichas normas de cada estampilla, los contratos de la RAP Eje Cafetero estarán gravados con las estampillas departamentales si en su suscripción participa algún funcionario del departamento o de sus entidades descentralizadas."

El Consejo de Estado en sentencia proferida el día 14 de agosto de 2019, bajo radicado 63001-23-33-000-2025-00160-01 (22802), Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez ha señalado que el hecho generador determina:

"De lo expuesto, para que se configure el hecho generador de la estampilla, se requiere que el acto, contrato u operación se realice en el territorio del departamento, y que cuente con la intervención de esta autoridad; no solo como sujeto activo de la relación tributaria, sino como un interviniente real en la operación que se grava con la estampilla.

De lo contrario, se gravaría cualquier actividad generada dentro del departamento sin distinción del sujeto, finalidad que no posee el presente tributo"

Igualmente, el Consejo de Estado en sentencia proferida el día 11 de mayo de 2023, bajo radicado 13001-23-33-000-2013-90027-02 (26146), Magistrado Ponente Miryam Stella Gutiérrez, ha señalado que el hecho generador determina:

(...)

"Explicó que de la lectura del artículo 5 de la Ley 334 de 1996 no se derivaba que la actora tenía la calidad de agente retenedor, ya que se indicó en esta norma (replicada en la ordenanza) que el hecho generador de la estampilla solo se realiza cuando en los actos, documentos y contratos gravados interviene un funcionario departamental o municipal. Esta exigencia fue reiterada por el Consejo de Estado, en la sentencia de 29 de abril de 2020, que declaró la legalidad condicionada del artículo 3 de la Ordenanza 012 de 1997, bajo el entendido que el hecho generador de la estampilla se causa con la intervención de un funcionario departamental o municipal".

Del estudio conjunto de las sentencias proferidas por el Consejo de Estado, se concluye que la jurisprudencia ha sido clara y uniforme en precisar que el hecho generador de las estampillas departamentales o municipales no se configura únicamente por la existencia de un acto, contrato u operación dentro del territorio, sino que exige como elemento esencial la **intervención efectiva de un funcionario departamental o municipal** en dicho acto, documento u operación. Tanto la sentencia del 14 de agosto de 2019 (Rad. 22802), como la del 11 de mayo de 2023 (Rad. 26146), reiteran que la intervención de la entidad territorial no solo identifica al sujeto activo del tributo, sino que constituye el presupuesto que legitima la causación de la estampilla; sin esta intervención, no puede considerarse perfeccionado el hecho generador. De esta manera, la jurisprudencia descarta la posibilidad de gravar indiscriminadamente actuaciones realizadas dentro del territorio sin vinculación funcional con la administración departamental o municipal, reafirmando el carácter restrictivo y específico del tributo y la obligación de interpretar la norma conforme a los límites legales y constitucionales aplicables.

 ALCALDÍA DE FLORENCIA	CÓDIGO A2.F15	ALCALDÍA DE FLORENCIA, CAQUETÁ	FECHA DE EMISIÓN 10/08/2018
	VERSIÓN 1.0	ACTA CONCEPTO JURÍDICO	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
			PÁGINA: 5 de 6

El Concejo Municipal de Florencia, profirió el acuerdo 2025017 de 2025 *"por medio del cual se aprueba el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos o Apropriaciones del Municipio de Florencia, para la vigencia fiscal de 01 de enero al 31 de diciembre de 2026."*

El proyecto de acuerdo denominado: *"por medio del cual se modifica el estatuto tributario municipal de Florencia, Acuerdo 2021019 de 2021 y el impuesto de alumbrado público, Acuerdo 2022013 de 2022"*, nace por iniciativa de la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda

El presente Acuerdo surge de la necesidad imperativa de actualizar y modernizar el Estatuto Tributario Municipal de Florencia (Acuerdo 2021019 de 2021), el cual no ha sido objeto de una integración normativa integral desde el año 2021.

La dinámica constante de la legislación nacional ha generado la expedición de reformas tributarias por el Congreso de la República y otras normatividades que impactan directamente en la reglamentación tributaria municipal en los últimos cuatro años.

La actualización de la reglamentación busca una mejora en el recaudo y una reducción del costo en la consecución de ingresos mediante la simplificación de los procesos de cobro, recaudo y/o fiscalización, fortaleciendo así las finanzas del ente territorial.

El proyecto de acuerdo fue discutido y aprobado por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal de Florencia Caquetá, el día 23 de diciembre de 2025.

CONCLUSIÓN:

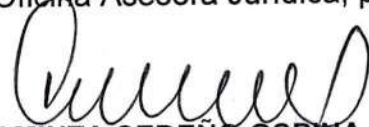
Conforme el referente constitucional y legal anteriormente estudiado, se emite **CONCEPTO FAVORABLE EN EL ÁMBITO JURÍDICO**, del Acuerdo Municipal 2025026 del 23 de diciembre de 2025, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 20021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022.**

Se deja la advertencia que el presente concepto jurídico surte los efectos mencionados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

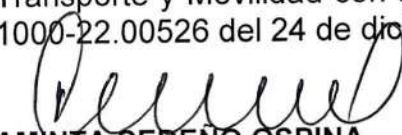
Respetuosamente,


ISABEL MOICA BARRAGAN
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Municipio de Florencia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 29 de Diciembre de 2025 se recibió del Honorable Concejo Municipal el **ACUERDO MUNICIPAL No. 2025026 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022”**. Pasa a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.


AMINTA CEDENO OSPINA
Asesora de Despacho

CONSTANCIA SECRETARIAL: El veintinueve (29) de Diciembre de 2025, en la fecha se recibió de la Oficina Asesora Jurídica el **ACUERDO MUNICIPAL No. 2025026 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022”**. Pasa al despacho del Dr. **JAIME EDUARDO BECERRA CORREA**, Secretario de Transporte y Movilidad con asignación de funciones de Alcalde según decreto No 1000-22.00526 del 24 de diciembre de 2025, para sus fines pertinentes.


AMINTA CEDENO OSPINA
Asesora de Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de dos mil veinticinco (2025).

SANCIONADO

ACUERDO MUNICIPAL No. 2025026 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022”.


JAIME EDUARDO BECERRA CORREA
Secretario de Transporte y Movilidad con asignación de funciones de Alcalde según decreto No 1000-22.00526 del 24 de diciembre de 2025.

Proyectó:	Sergio García	Cargo:	Auxiliar Administrativo	Firma:	
-----------	---------------	--------	-------------------------	--------	---

Florencia, 29 de Diciembre de 2025

LA ASESORA DE DESPACHO DEL ALCALDE

HACE CONSTAR:

Que el **ACUERDO MUNICIPAL No. 2025026 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORENCIA ACUERDO 2021019 DE 2021 Y EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO ACUERDO 2022013 DE 2022"**, pasa al despacho del Señor Gobernador de Caquetá, **LUIS FRANCISO RUIZ AGUILAR**, para su estudio y revisión, en original y copia según lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994.



AMINTA CEDEÑO OSPINA
Asesora de Despacho

Proyectó:	Sergio García	Cargo:	Auxiliar Administrativo	Firma:	
-----------	---------------	--------	-------------------------	--------	---